HOJA DE VIDA

1. INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES	JHON JAIRO
APELLIDOS	VALENCIA TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	FEBRERO 05/74
CEDULA DE CIUDADANIA	91.472466
LUGAR DE EXPEDICIÓN	BUCARAMANGA
TELEFONO	3182102782
DIRECCION OFICINA	CALLE 50 # 8b-89 OFIC. 101/102 SECTOR COMERCIAL
CIUDAD	BARRANCABERMEJA
CELULAR	310-7669816
ESTADO CIVIL	CASADO
PROFESIÓN	ABOGADO
TARJETA PROFESIONAL	103.627 del C.S.J.
R.U.T, D.I.A.N	91472466-4

2. INFORMACIÓN ACADEMICA

2.1 ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE BUCARMANGA
TITULO OBTENIDO	ABOGADO

3. OTROS ESTUDIOS REALIZADOS

3.1 ESPECIALIDADES

UNIVERSIDAD	LIBRE DE COLOMBIA
TITULO OBTENIDO	**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**
UNIVERSIDAD	AUTONOMA DE BUCARAMANGA
TITULO OBTENIDO	BILINGÜE
IDOMA	INGLES

3.2 DIGNIDADES

1. **CONCILIADOR EN DERECHO, ACTUALMENTE INSCRITO Y ACTIVO EN EL CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE**

CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABAERMEJA.

2. **SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABAERMEJA.**

3. **Arbitro del tribunal DE ARBITRAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABAERMEJA.**

4. **Actualmente inscrito en el SICLAR de ECOPETROL.**

3.3 CURSOS DE FORMACION

- SEMINARIO - ACCIONES POPULARES DE TUTELA Y CUMPLIMIENTO
- SEMINARIO – ACCION DE TUTELA – ACCION DE CUMPLIMIENTO
- SEMINARIO – LEY 200 DE 1995
- SEMINARIO – GASTO PUBLICO Y SU INCIDENCIA EN LA MODERNIZACION Y PRIVATIZACION DE LAS EMPRESAS DL ESTADO.
- SEMINARIO – LEY 446 DE JULIO 07 DE 1998
- SEMINARIO – DE ACTUALIZACION EN CONCILIACION Y ARBITRAMENTO
- CONCILIADOR EN DERECHO - CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
- DIPLOMADO SOBRE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DE LA ESCUELA DE JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- DIPLOMADO INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMECIANTE.
- DIPLOMADO CODIGO GENERAL DEL PROCESO
- DIPLOMADO SISTEMA PROBATORIO CODIGO GENERAL DEL PROESO.
- DIPLOMADO SECRETARIO TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.

5. REFERENCIAS LABORALES

1. PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SUPERNUMERARIO

Funciones básicas: Asesorar en asuntos administrativos, sustanciar y proyectar decisiones dentro de los procesos disciplinarios.

Fecha de ingreso: 19 de enero de 1998
Fecha de egreso: 18 de abril de 1998

Total tiempo vinculación: 3 meses.

2. CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CARGO: SUPERNUMERARIO-ASISTENTE

Funciones básicas: Asesorar en asuntos judiciales, disciplinarios, contractuales y de derecho de petición.

Fecha de ingreso: 10 de agosto de 1998
Fecha de egreso: 02 de noviembre de 1998

Total tiempo vinculación: 2 meses 22 días.

3. PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CARGO: ABOGADO ASESOR – PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Funciones básicas: Asesorar en asuntos administrativos, sustanciar y proyectar decisiones dentro de los procesos disciplinarios.

Fecha de ingreso: 03 de noviembre de 1998
Fecha de egreso: 03 de enero de 2001.

Total tiempo vinculación: 2 años 2 meses.

4. FONDO DE VIVIENDA DE YONDO (ANTIOQUIA)

CARGO: GERENTE

Funciones básicas: asumir la representación del Fondo de Vivienda, dar respuesta a los derechos de petición que se instauraren ante a la entidad, , suscribir los contratos celebrados con los particulares, suscribir los convenios interadministrativos, y proceder a su liquidación, tramitar los procesos

disciplinarios que se lleven contra los empleados del fondo de vivienda, presentar los informes requeridos por los entes de control.

Fecha de ingreso: 13 de noviembre de 2001.
Fecha de egreso: 30 de julio de 2002.

Total tiempo vinculación: 8 meses 17 días.

5. ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABABERMEJA

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURIDICA
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO III COD 335, JEFE OFICINA (E)

Funciones básicas: Asesorar en asuntos administrativos, derechos de petición, elaborar contratos estatales, liquidar, contratos estatales, sustanciar y proyectar decisiones dentro de los procesos disciplinarios, asesorar en asuntos laborales.

Fecha de ingreso: 22 de octubre de 2002
Fecha de egreso: 28 de febrero de 2003

Total tiempo vinculación: 4 meses 06 días.

6. EDASABA (EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE BARRANCABERMEJA)

CARGO: ASESOR EXTERNO

Funciones básicas: Asesorar en asuntos administrativos, derechos de petición, revisar en sus aspectos jurídicos los contratos, sustanciar y proyectar decisiones dentro de los procesos disciplinarios, asesorar en asuntos laborales y en las relaciones directas con el sindicato.

Fecha de ingreso: 18 de marzo de 2003.
Fecha de egreso: 18 de junio de 2003

Total tiempo vinculación: 03 meses.

7. EDASABA (EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE BARRANCABERMEJA)

CARGO: ASESOR EXTERNO

Funciones básicas: Asesorar en asuntos administrativos, derechos de petición, revisar en sus aspectos jurídicos los contratos, sustanciar y proyectar decisiones dentro de los procesos disciplinarios, asesorar en asuntos laborales y en las relaciones directas con el sindicato.

Fecha de ingreso: 20 de junio de 2003.
Fecha de egreso: 18 de diciembre de 2003

Total tiempo vinculación: 05 meses 28 días.

8. EDASABA (EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE BARRANCABERMEJA)

CARGO: ASESOR JURIDICO

Funciones básicas: Asesorar en asuntos administrativos, derechos de petición, revisar en sus aspectos jurídicos los contratos, sustanciar y proyectar decisiones dentro de los procesos disciplinarios, asesorar en asuntos laborales y en las relaciones directas con el sindicato.

Fecha de ingreso: 19 de diciembre de 2003.
Fecha de egreso: 18 de octubre de 2005.

Total tiempo vinculación: 1 año 10 meses

9. ASYCO

CARGO: ABOGADO LITIGANTE
Recuperación de cartera

10. RAYCO

CARGO: ABOGADO LITIGANTE
Recuperación de cartera

11. COOMAC (COOPERATIVA DEL MAGISTERIO)

CARGO: ABOGADO LITIGANTE
Recuperación de cartera

12. INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.

CARGO: ASESOR JURIDICO EXTERNO (PRESTACION DE SERVICIOS)

Funciones básicas: Asesorar en asuntos administrativos, proyectar respuestas a los derechos de petición, revisar en sus aspectos jurídicos los contratos, elaborar términos de referencia y adendas contractuales, sustanciar y proyectar decisiones dentro de los procesos disciplinarios, asesorar en asuntos laborales y en las relaciones directas con los dos sindicatos de la Inspección De Transito y Transporte de Barrancabermeja, asumir la representación judicial de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja, Participar en las diferentes reuniones de tipo administrativo que se lleven a cabo en la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja. Cobro Coactivo.

Fecha de ingreso: 01 de febrero de 2012.

Fecha de egreso: 23 Diciembre 2013

13. DIRECTOR JURIDICO VALENCIA Y JALABE ABOGADOS ASOCIADOS

Funciones: asumir la representación judicial de los diferentes clientes del bufete, asesorar a nuestros usuarios en asuntos de derecho: Penal, Administrativo, Disciplinario, Civil, derecho de Familia, Laboral, Policivo.

Fecha de ingreso: 19 de octubre de 2005

Fecha de egreso: NO

Atentamente.

JHON JAIRO VALENCIA T.
C.C. # 91.472.466 De Bucaramanga
T.P. # 103.627 Del C.S.J.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	*SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)*	*NOMBRES*
VALENCIA	TORRES	JHON JAIRO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. _____ | *SEXO*: F ( ) M (X) | *NACIONALIDAD*: COL. (X) EXTRANJERO ( ) *PAÍS* _____

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE (X) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO 91472466 D.M 34

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DÍA 05 MES 02 AÑO 1974

PAÍS COLOMBIA

DEPTO SANTANDER

MUNICIPI BARRANCABERMEJA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

PAÍS COLOMBIA DEPTO SANTANDER

MUNICIPIO BARRANCABERMEJA

TELÉFONO 6020117 EMAIL VALENCIA.TORRES.JHON@GMAIL.COM

[redacted]

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											*TÍTULO OBTENIDO:* BACHILLER
PRIMARIA					*SECUNDARIA*				*MEDIA*		*FECHA DE GRADO*
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11 X	MES 12 AÑO 1990

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA), **ES** (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	*No.SEMESTRES APROBADOS*	*GRADUADO SI*	*GRADUADO NO*	*NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO*	*TERMINACIÓN MES*	*TERMINACIÓN AÑO*	*No. DE TARJETA PROFESIONAL*
UN	10	XX		ABOGADO	08	2000	103.627
ES	03	XX		ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	03	2001	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	*LO HABLA* R	B	MB	*LO LEE* R	B	MB	*LO ESCRIBE* R	B	MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
VALENCIA Y JALABE ABOGADOS ASOCIADOS		XX	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
6020117	DÍA 01 MES 01 AÑO 2005	DÍA NO MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*
DIRECTOR		CL 50 # 8b-89 COMERCIO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE	XXX		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
6214599	DÍA 06 MES 08 AÑO 2013	DÍA 31 MES 12 AÑO 2013

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*
ASESOR JURIDICO	DIRECCION	CARRERA 2 # 50-25

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE	XX		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
6214599	DÍA 03 MES 04 AÑO 2013	DÍA 03 MES 07 AÑO 2013

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*
ASESOR JURIDICO	DIRECCION	CARRERA 2 # 50-25

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
INSPECCION DE TRANSITO	XX		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
6214599	DÍA 02 MES 02 AÑO 2013	DÍA 02 MES 04 AÑO 2013

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*
ASESOR JURIDICO	DIRECCION	CARRERA 2 # 50-25

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
LITIGANTE	13	
SERVIDOR PUBLICO		9

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ( ) NO (x) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

La República de Colombia

y en su nombre

El Instituto Cervantes de Bucaramanga

Sección Diurna

Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 09760 del 14 de Agosto de 1987

Confiere a

Jhon Jairo Valencia Torres

Identificado(a) con T.I. No. 740205-02324 Expedida en Bucaramanga

El Título de

Bachiller Comercial

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector

Secretario

Dado en Bucaramanga, a 1 de Diciembre de 1990

Inscrito al Folio 236 Libro de Registro No. 18

Secretario de Educación

En Bucaramanga a 4 de Junio de 19

Scanned by CamScanner

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Autorizada por resolución 3771 de 1987 del Ministerio de Educación

El Consejo Académico y el Rector en atención a que

JHON JAIRO VALENCIA TORRES

C.C. Nº 91.472.466 DE BUCARAMANGA

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

ABOGADO

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 25 de Agosto de 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO

REGISTRADO AL FOLIO Nº 203-0005 DEL LIBRO Nº 1 DE 2000

Scanned by CamScanner

195469 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



103627
Tarjeta No

2000/09/26
Fecha de Expedicion

2000/08/26
Fecha de Grado

JHON JAIRO
VALENCIA TORRES

91472466
Cedula

SANTANDER
Consejo Seccional

AUTONOMA/BMANGA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

10544

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Autorizada por resolución 3771 de 1987 del Ministerio de Educación

El Consejo Académico y el Rector en atención a que

JHON JAIRO VALENCIA TORRES

C.C. Nº 91.472.466 DE BUCARAMANGA

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

ABOGADO

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 25 de Agosto de 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO

REGISTRADO AL FOLIO Nº 203-0005 DEL LIBRO Nº 1 DE 2000

Scanned by CamScanner

República de Colombia

La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Jhon Jairo Valencia Torres

C.C. No. 91.472.466 de Bucaramanga

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Administrativo

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y sella con el sello mayor de la Institución.

El Rector

El Secretario

Scanned by CamScanner

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO
DE BARRANCABERMEJA "EN LIQUIDACIÓN"
EDASABA E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"
NIT. 800.133.077-1

EL SUSCRITO GERENTE LIQUIDADOR

HACE CONSTAR:

Que el señor ***JHON JAIRO VALENCIA TORRES*** identificado con la cédula de ciudadanía No.91.472.466 expedida en Bucaramanga, prestó sus servicios a esta Empresa mediante los siguientes contratos de prestación de servicio:

1.- Número 013-03 de marzo 18 de 2003, DURACIÓN tres meses a partir de marzo 18 de 2003, OBJETO: Asesorar jurídicamente a la Empresa en asuntos de derecho laboral y administrativo, disciplinarios y respuestas a derechos de petición y capacitación en lo relacionado con la ley 734 de 2002, VALOR MENSUAL: $2.985.000.00

2.- Número 030-03 de junio 20 de 2003, DURACIÓN. Desde 20 de junio de 2003 al 18 de diciembre de 2003, OBJETO: Asesorar jurídicamente a la empresa en asuntos de derecho laboral y administrativo, disciplinarios, respuestas a derechos de petición, VALOR MENSUAL: $2.985.000.00

Se expide en Barrancabermeja, a los 17 días del mes de septiembre de 2007.

HECTOR ARDILA BRAVO
Gerente Liquidador

Elaboró RRA.

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BIJA.
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su original que al suscrito le fue tenido a la vista
Barrancabermeja 26 Mar 2010
0082

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que revisada la información que reposa en la historia laboral del señor JOHN JAIRO VALENCIA TORRES, identificado con c.c. 91.472.466, se observa que estuvo vinculado con la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Barrancabermeja - EDASABA liquidada en el año 2009, en calidad de empleado público desde 19 de Diciembre de 2003 hasta el 18 de Octubre de 2005 desempeñando el cargo que se describe a continuación:

Cargo: Asesor Jurídico grado 16
Fecha: 19 de Diciembre de 2003 – 18 de Octubre de 2005

Funciones:

1. Llevar de conformidad con las directrices formuladas por el gerente de EDASABA, la conducción jurídica de todas las actividades de la entidad.
2. Vigilar que la juridicidad impere en todos los actos de la administración.
3. Asistir con voz y sin voto a las reuniones que le señalen los actos administrativos respectivos o que se disponga el Gerente General.
4. Atender y solucionar dentro del término legal toda demanda que curse en contra de la empresa, y que le sea remitida para su conocimiento por el Gerente General.
5. Vigilar y coordinar la actualización del archivo de la oficina para que sea ágil a cualquier información.
6. Dar prioridad al derecho de petición y a los oficios remitidos por cualquier autoridad de la República o persona particular, para lo cual asumirá el conocimiento del asunto remitirá al funcionario competente.
7. Velar porque todas las dependencias den estricto cumplimiento al derecho de petición que se les haya remitido, para lo cual estará en contacto directo con la Secretaria de Gerencia de la Empresa
8. Llevar un registro diario de contratación, remitiendo informes periódicos sobre la evolución de los contratos.
9. Estudiar y emitir conceptos en materia de licitaciones sobre los distintos, proponentes Aprobar los pliegos de condiciones en los aspectos jurídicos.
10. Vigilar la actualización y recopilación de las normas jurídicas que se apliquen en las empresas de servicios públicos y exigir el cumplimiento de las normas nacionales Departamentales y Municipales en todos los actos de la Entidad.
11. Atender las visitas con carácter informativo que se practiquen a la empresa por parte del Ministerio Público o la Contraloría o por cualquier autoridad investida de jurisdicción competencia.
12. Preparar y elaborar proyectos de actos administrativos que se deban producir para lograr el cumplimiento y ejecución de los contratos celebrados por la empresa para el cumplimiento de sus fines.
13. Proyectar para la firma del Gerente, todos los actos administrativos que resuelvan el recurso de apelación que se instauren en los procesos disciplinarios o de la empresa adelantados

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

contra los servidores de la empresa, que sean de competencia del representante legal de la misma.
14. Analizar y presentar propuestas jurídicas relacionadas con los proyectos e iniciativas que la Gerencia General deba presentar.
15. Participar en la elaboración de proyectos de acuerdos relacionados con la prestación de los servicios públicos y/o cualquier otra actividad que se relacione con los mismos.
16. Asistir a las aperturas y cierre de licitaciones públicas, vigilando que se cumplan los procedimientos y normas legales.
17. Preparar, revisar y elaborar las minutas de contratos.
18. Revisar documentos relacionados con trámites administrativos en lo referente a sus aspectos legales, a fin de garantizar su validez jurídica.
19. Solucionar jurídicamente los problemas de orden laboral solicitadas por Recurso Humanos.
20. Exigir que todos los pasos de la contratación se cumplan sin excepción.
21. Expedir los certificados de legalización de los contratos y aprobar las garantías constituidas.
22. Programar reuniones para decidir criterios de política general de la Empresa estando facultado para ello y citar a los funcionarios que estime conveniente y asignar tareas especificas a los mismos, cuando la necesidad y la conveniencia a su juicio lo amerite.
23. Cuando lo solicite su Jefe Inmediato, iniciará y llevará hasta su culminación los procesos ejecutivos que se requieran para recuperar la cartera morosa de la entidad.
24. Exigir periódicamente a quien corresponda informes sobre recuperación de cartera o solicitudes para efectuar los trámites y/o cobros legales correspondientes, mantenimiento informado al Gerente y la Junta Directiva.
25. Llevar un listado actualizado de contratos, procesos, resoluciones de Contraloría Municipal. Licitaciones, caducidad administrativa etc.
26. Cumplir con el horario de trabajo, Reglamento Interno del Trabajo, y normas de seguridad y prevención de accidentes.
27. Portar la dotación o uniforme de trabajo suministrado por la Empresa.
28. Ejercer control sobre las horas extras del personal subordinado, para que no sobrepase el 35% máximo.
29. Las demás funciones inherentes a su cargo y que le asigne el Gerente o la junta directiva.

Asi mismo, revisada la información que reposa en la historia laboral del señor JOHN JAIRO VALENCIA TORRES, se observa que estuvo vinculado con el municipio de Barrancabermeja, en calidad de empleado público desde 22 de Octubre de 2002 hasta el 28 de Febrero de 2003 desempeñando el cargo que se describe a continuación:

Cargo: Profesional especializado grado 03 código 335
Fecha: 22 de Octubre de 2002 – 28 de Febrero de 2003

Funciones:

1. Proporcionar oportunamente la información necesaria para la eficaz toma de decisiones de carácter administrativo.
2. Elaborar las providencias relacionadas con situaciones administrativas del personal y notificar las mismas.
3. Elaborar estudios salariales y preparar anteproyectos de nomenclatura de cargos.
4. Realizar acuerdos relacionados con la modificación a los ajustes a la estructura administrativa del municipio.
5. Revisar el manual de funciones por cargos y proponer los ajustes necesarios.

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

6. Elaborar proyectos de acuerdo, decretos, resoluciones o cuentas de cobro que deba producir la dependencia.
7. Participar en la planeación, ejecución, administración y evaluación de los programas de bienestar y desarrollo social que involucre a los servidores públicos al servicio de la Administración Municipal.
8. Manejar la estadística sobre el recurso humano en la Administración Municipal.
9. Coordinar con el superior inmediato, todo lo relacionado con la Carrera Administrativa (convocatoria, reclutamiento, oposición, lista de elegibles, Período de prueba).
10. Implementar políticas de selección y contratación de personal en la Administración Municipal.
11. Elaborar programas de capacitación para beneficio de los empleados Públicos de la Administración Central (Ley 443 de 1998).
12. Ejercer el autocontrol de las funciones asignadas, buscando la calidad en la prestación del servicio.
13. Ejercer las demás funciones asignadas por el Superior inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo con la profesión del titular del cargo.

Se expide en Barrancabermeja, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2010, a solicitud del interesado.

Cancela estampillas pro hospital por el valor de $1.700.oo y formularios y especies por $5.100.oo, según comprobante de ingreso Nº 18270.

YOLANDA PARRA VILLALOBOS
Secretaria General

Marlon C.

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCA.
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista
Barrancabermeja 26 Mar 2010
WILLIAM MARTINEZ ANDRES
Notario Primero de Barrancabermeja

ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

No. I-0018

SECRETARÍA GENERAL
DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo a la información que reposa en la Historia Laboral del Señor **JHON JAIRO VALENCIA TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.91.472.466 se puede observar que estuvo vinculado de forma provisional con la Administración Central Municipal, como se detalla a continuación:

Desde	Hasta	Cargo
22 de Octubre de 2002	28 de Febrero de 2003	Profesional Universitario grado 03 código 335

Cancela, según Liquidación de Impuestos No.34939 $4.400 por concepto de Formularios y Especies, según lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 1996, y $1.400 por concepto de Estampillas Pro-Hospital Universitario, de acuerdo a lo reglamentado por la Circular 001 de Enero 02 de 2006, de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Se expide en Barrancabermeja, a los Tres (03) días del mes de Septiembre de 2007, a solicitud de la interesada.

Yolanda Parra Villalobos
YOLANDA PARRA VILLALOBOS
Profesional Especializada

Elaboró Mpadilla

Es el momento... de los Barranqueños.

18

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO
DE BARRANCABERMEJA "EN LIQUIDACIÓN"
EDASABA E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"
NIT. 800.133.077-1

GL-0466-07

EL SUSCRITO GERENTE LIQUIDADOR

HACE CONSTAR:

Que el señor ***JHON JAIRO VALENCIA TORRES*** identificado con la cédula de ciudadanía No.91.472.466 expedida en Bucaramanga, prestó sus servicios a esta Empresa en el cargo de ASESOR JURIDICO.

1.- Fue nombrado mediante Resolución Nro. 0556-03 de fecha diciembre 19 de 2003.

2.- Acta de posesión nro. 005 de 2003.

3.- Salario 2003 - $1.886.973.00, salario año 2004 - $2.019.062.00 y al finalizar sus funciones fue de $2.151.512.00 en el año 2005.

4.- Fecha de ingreso: 19 de diciembre de 2003, fecha de egreso: octubre 14 de 2005.

5.- Oficio Gl-061 de octubre 14 de 2005 donde se informa la terminación del contrato de trabajo por supresión del cargo.

6.- Funciones: *Llevar de conformidad con las directrices formulada por el gerente de EDASABA la conducción jurídica de todas las actividades de la Entidad.
* Vigilar que la juridicidad impere en todos los actos de la administración.
* Asistir con voz y sin voto a las reuniones que le señalen los actos administrativos respectivos o que disponga el Gerente General.
*.Atender y solucionar dentro del término legal toda demanda que curse en contra de la empresa, y que le sea remitida para su conocimiento por el Gerente General.
* Vigilar y coordinar la actualización del archivo de la oficina para que sea ágil a cualquier información.
* Dar prioridad al derecho de petición y a los oficios remitidos por cualquier autoridad de la República o persona particular, para lo cual asumirá el conocimiento del asunto o lo remitirá al funcionario competente.
* Velar porque todas las dependencias den estricto cumplimiento al derecho de petición que se les haya remitido, para lo cual estará en contacto directo con la Secretaria de Gerencia de la Empresa.

* Llevar un registro diario de contratación, remitiendo informes periódicos sobre la evolución de los contratos.
* Estudiar y emitir conceptos en materia de licitaciones sobre los distintos proponentes, aprobar los pliegos de condiciones en los aspectos jurídicos.
* Vigilar la actualización y recopilación de las normas jurídicas que se apliquen en la empresa de servicios públicos y exigir el cumplimiento de las normas nacionales, departamentales y Municipales en todos los actos de la Entidad.
* Atender las visitas con carácter informativo que se practiquen a la empresa por parte del Ministerio Público o la Contraloría o por cualquier autoridad investida de jurisdicción y competencia.
* Preparar y elaborar proyectos de actos administrativos que se deban producir para lograr el cumplimiento y ejecución de los contratos celebrados por la empresa para el cumplimiento de sus fines.
* Proyectar para la firma del Gerente, todos los actos administrativos que resuelvan el recurso de apelación que se instauren en los procesos disciplinarios o de la empresa adelantados contra los servidores de la empresa, que sean de competencia del representante legal de la misma.
* Analizar y presentar propuestas jurídicas relacionadas con los proyectos e iniciativas que la Gerencia General deba presentar.
* Participar en la elaboración de proyectos de acuerdos relacionados con la prestación de los servicios públicos y/o cualquier otra actividad que se relacione con los mismos.
* Asistir a las aperturas y cierre de licitaciones públicas, vigilando que se cumplan los procedimientos y normas legales.
* Preparar, revisar y elaborar las minutas de contratos.
* Revisar documentos relaciones con trámites administrativos en lo referente a sus aspectos legales, a fin de garantizar su validez jurídica.
* Solucionar jurídicamente los problemas de orden laboral solicitadas por Recursos Humanos.
* Exigir que todos los pasos de la contratación se cumplan sin excepción.
* Expedir los certificados de legalización de los contratos y aprobar las garantías constituidas.
*Programar reuniones para decidir criterios de política general de la Empresa estando facultado para ello y citar a los funcionarios que estime conveniente y asignar tareas específicas a los mismos, cuando la necesidad y la conveniencia a su juicio lo amerite.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO
DE BARRANCABERMEJA "EN LIQUIDACIÓN"
EDASABA E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"
NIT. 800.133.077-1

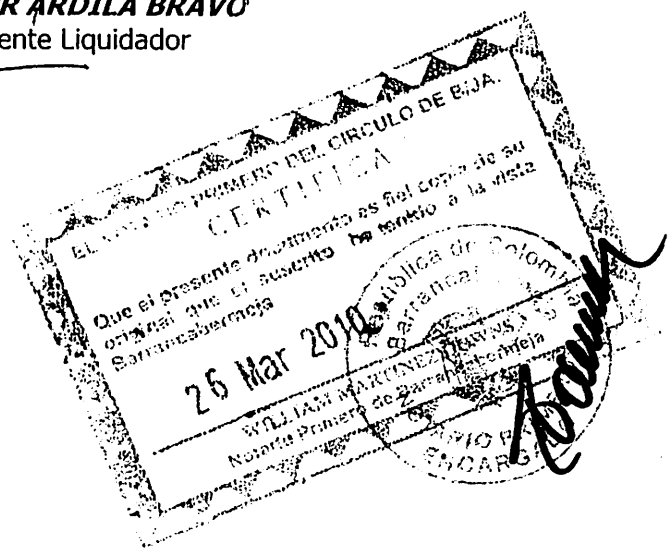
Certificación GL-0466-07 JHON JAIRO VALENCIA T. Hoja nro. 03

* Cuando lo solicite su jefe inmediato, iniciará y llevará hasta su culminación los procesos ejecutivos que se requieran para recuperar la cartera morosa de la entidad.
* Exigir periódicamente a quien corresponda informes sobre recuperación de cartera o solicitudes para efectuar los tramites y/o cobros legales correspondiente, manteniendo informado al Gerente y la Junta Directiva.
* Llevar un listado actualizado de contratos, procesos, resoluciones de Contraloría Municipal, Licitaciones, caducidad administrativa etc.
* Cumplir con el horario de trabajo, Reglamento Interno del Trabajo y normas de seguridad y prevención de accidente.
* Portar la dotación o uniforme de trabajo suministrado por la empresa.
* Ejercer control sobre las horas extras del personal subordinado, para que no sobrepase el 35% máximo.
* Las demás funciones inherentes a su cargo y que le asigne el Gerente o la Junta Directiva.

Se expide en Barrancabermeja, a los 05 días del mes de septiembre de 2007.

HECTOR ARDILA BRAVO
Gerente Liquidador

Elaboró RRA.



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO
DE BARRANCABERMEJA "EN LIQUIDACIÓN"
EDASABA E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"
NIT. 800.133.077-1

EL SUSCRITO GERENTE LIQUIDADOR

HACE CONSTAR:

Que el señor ***JHON JAIRO VALENCIA TORRES*** identificado con la cédula de ciudadanía No.91.472.466 expedida en Bucaramanga, prestó sus servicios a esta Empresa mediante los siguientes contratos de prestación de servicio:

1.- Número 013-03 de marzo 18 de 2003, DURACIÓN tres meses a partir de marzo 18 de 2003, OBJETO: Asesorar jurídicamente a la Empresa en asuntos de derecho laboral y administrativo, disciplinarios y respuestas a derechos de petición y capacitación en lo relacionado con la ley 734 de 2002, VALOR MENSUAL: $2.985.000.00

2.- Número 030-03 de junio 20 de 2003, DURACIÓN. Desde 20 de junio de 2003 al 18 de diciembre de 2003, OBJETO: Asesorar jurídicamente a la empresa en asuntos de derecho laboral y administrativo, disciplinarios, respuestas a derechos de petición, VALOR MENSUAL: $2.985.000.00

Se expide en Barrancabermeja, a los 17 días del mes de septiembre de 2007.

HECTOR ARDILA BRAVO
Gerente Liquidador

Elaboró RRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YONDÓ
NIT: 890 984 265-6

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BAR...
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ... tenido a la vista
Barrancabermeja
26 Mar 2010
WILLIAM ... DONIS
Notario Primero del Barrancabermeja
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

Agosto 23 de 2007

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDO
ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que el Doctor JHON JAIRO VALENCIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 91.472.466 expedida en Bucaramanga, laboró como Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social (FOVIS) del Municipio de Yondó, desde el 13 de noviembre de 2001 al 30 de julio del 2002, con un salario básico mensual para años:

2001	$ 1.707.488=
2002	1.707.488=

Funciones del Gerente del FOVIS

1. Llevar la representación legal del Fondo

2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento de la funciones del fondo.

3. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los planes programas y proyectos, y una vez aprobados, ordenar la ejecución y procurar por su evaluación y ajuste.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YONDÓ
NIT: 890 984 265-6

4. Someter a consideración de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto del Fondo, las propuestas para abrir crédito contracréditos y los estados financieros.

5. ordenar los gastos con cargo del presupuesto, conforme a las disposiciones legales y fiscales que rigen al Municipio.

6. Construir apoderado que represente al Fondo en asuntos judiciales y extrajudiciales.

7. Presenta a la Directiva informe general, periódicos y particulares acerca de la marcha general del Fondo.

8. Dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiere el Fondo para su normal funcionamiento, de conformidad con las normas que regulan la materia.

9. Adjudicar las viviendas que en el desarrollo de sus objetivos y funciones constituya el Fondo, conceder los créditos para la adquisición o mejoramiento y para la legalización de la tenencia de tierras y demás modalidades que se establezcan, de conformidad con las reglamentaciones que expida la Junta Directiva.

10. Las demás que se le señale las disposiciones legales y la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondote Vivienda de Interés Social y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

WILFRIDO UZURIAGA APONZA

Lucelly Garcia Acevedo

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA

PERSONERIA
BARRANCABERMEJA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que una vez verificada la hoja de vida del señor JHON JAIRO VALENCIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 91'472.466 de Bucaramanga, se estableció que estuvo vinculado a la Personería Municipal de Barrancabermeja, desempeñando el cargo de Profesional Universitario de la Delegada para los Derechos Humanos, desde el 3 de noviembre/98 hasta enero 3 de 2001 (resolución N.005 de fecha 3 enero/01), devengando un salario mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($951.474,oo)MCTE y cuyas funciones eran:

1. Asesorar a la Personería Delegada para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, el Menor y la Familia en los temas que le sean sometidos a su consideración.

2. Coordinar y participar en el diseño y adopción de programas que tengan que ver con la protección y promoción de los Derechos Humanos, impulsar la labor pedagógica , preventiva y de asistencia a las víctimas de esas violaciones.

3. Absolver, consultar, emitir conceptos y prestar la asistencia profesional en los asuntos que sean encomendadas.

4. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Personero Delegado para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, el Menor y la Familia y por el Personero Municipal.

5. Estar siempre a disposición del Personero Delegado para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, el Menor y la Familia y cumplir a cabalidad con las tareas que éste le encomiende.

La presente se expide en Barrancabermeja a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

ANGELICA MARIA GAONA GALINDO
Secretaria General

¡Sus derechos son nuestros deberes!

PERSONERIA
BARRANCABERMEJA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que una vez verificada la hoja de vida del señor JHON JAIRO VALENCIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 91'472.466 de Bucaramanga, se estableció que estuvo vinculado a la Personería Municipal de Barrancabermeja, desempeñando el cargo de ABOGADO AUXILIAR desde el 19 de enero/98 hasta hasta el 18 de abril/98(resolución N. 017 de enero 19/98), devengando un salario mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,oo)MCTE.

La presente se expide en Barrancabermeja a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

ANGELICA MARIA GAONA GALINDO
Secretaria General

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUJA.
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito tuvo a la vista
Barrancabermeja
26 Mar 2010
NOTARIO ENCARGADO

RESOLUCION No. 017 DE 1998
(19 de enero)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA UN SUPERNUMERARIO

EL PERSONERO MUNICIPAL DE BARRANCA BERMEJA, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las señaladas en la Ley 136 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O:

Que se hace necesario designar una persona para desempeñar funciones de ABOGADO AUXILIAR en la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Que en el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 1998 se le asignó a la PERSONERIA MUNICIPAL, para servicios personales un rubro para contratacion de personal supernumerario.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Nòmbrese con carácter de supernumerario a JHON JAIRO VALENCIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.472.466 de B/manga, para desempeñar funciones de ABOGADO AUXILAR en esta Entidad, por un término de tres (3) meses a partir del día 19 de enero de 1998 hasta el 18 de abril del mismo año.

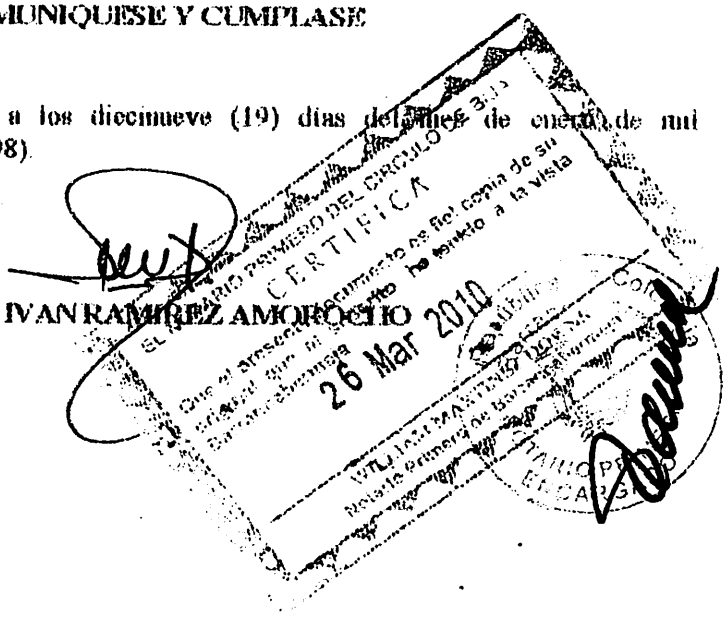
ARTICULO SEGUNDO: Asignesele una remuneración mensual de seiscientos mil pesos ($600.000,oo) mcte.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja, a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El Personero Municipal,

JORGE IVAN RAMIREZ AMORTEGUI



RESOLUCIÓN No 201 DE 1998
(10 AGOSTO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN SUPERNUMERARIO"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

a) Que H. Concejo Municipal requiere la vinculación de personal Supernumerario, para las múltiples necesidades de servicios de actividades operativas.

b) Que para efectos se ha determinado vincular el personal indicado, por el tiempo y asignación también establecida en esta Resolución.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Nómbrese al señor **JHON JAIRO VALENCIA TORRES** con C.C. No **91'472.466** de Barrancabermeja, como **SUPERNUMERARIO (ASISTENTE)** del Concejo Municipal, por **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha hasta el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE/98.**

ARTICULO 2o. El nombrado devengará la suma de **($300.000)** mensuales, Para un total de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($900.000)** con cargo al Numeral **0315010107 (PAGO A PERSONAL SUPERNUMERARIO)** del presupuesto de General de Rentas y Gastos del Municipio de Barrancabermeja asignados al **CONCEJO MUNICIPAL .**

ARTICULO 3o. Ordenar a la División de Servicios Administrativos se afilie al señor al Instituto de Seguros Sociales (ISS), para efectos de atención médica en casb de enfermedad o accidente de trabajo.

ARTICULO 4o. Aclararle al señor que esta vinculación no dará a prestaciones sociales como lo dispone el Art. 83 del Decreto 1042 de 1978.

ARTICULO 5o. En ningún momento debe laborar después de la fecha de terminación de la presente Resolución, cualquier hecho contrario será de su exclusiva responsabilidad, exonerando a la Administración Central (Concejo Mpal) del pago de esos salarios.

ARTICULO 6o. La presente Resolución surte de efectos fiscales a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los DIEZ (10) días del mes de AGOSTO de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GABRIEL GALVIS MOLINA
Presidente H. Concejo Mcpal.

26 Mar 2010
EL NOTARIO PÚBLICO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de su original que se tuvo a la vista
26 Mar 2010
Barrancabermeja

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL

CEDULA DE OFICIAL
DE RESERVA

91472466

GRADO:
TENIENTE
APELLIDOS Y NOMBRES:

VALENCIA TORRES
JHON JAIRO



EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BIJA.
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista
Barrancabermeja
26 Mar 2010

WILLIAM MAURICIO [illegible]
Notario Primero de Barrancabermeja

"INSTRUCCIONES ESPECIALES"
"LA CEDULA REEMPLAZA LA TARJETA DE RESERVISTA"

FECHA NACIMIENTO: 05/02/74
PROFESION: ABOGADO
DECRETO ASCENSO: 1193 29/11/02
FECHA EXPEDICION: 10/05/2003

BG GILBERTO ROCHA AYALA
DIRECTOR RECLUTAMIENTO EJERCITO

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

DEPARTAMENTO DE LENGUAS

Certifica Que:

JHON JAIRO VALENCIA TORRES

Ha cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Programa de capacitación en Idioma Extranjero, Opción: INGLES *y por lo tanto se le otorga el presente*

Diploma

Expedido en Bucaramanga, Colombia a los 12 *días de* Septiembre *de* 1.994

Rector | *Secretario General* | *Director Departamento de Lenguas*

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

91.472.466
NUMERO

VALENCIA TORRES
APELLIDOS

JHON JAIRO
NOMBRES



FIRMA

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA.

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que al suscrito le fue dado a la vista
Barrancabermeja

26 Mar 2010 de Colombia

WILLIAM MARTINEZ QUINTERO
Notario Primero de Barrancabermeja

NOTARIO ENCARGADO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1974**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	B-	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-NOV-1992 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

JAIME CALDERON BRUGES



Indice Derecho

A-2701900-27459880-M-91472466-980611

053594802

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Autorizada por resolución 2771 de 1987 del Ministerio de Educación

El Consejo Académico y el Rector en atención a que

JHON JAIRO VALENCIA TORRES

C.C. N° 91.472.466 DE BUCARAMANGA

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

ABOGADO

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 25 de Agosto de 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SUA
CERTIFICA
26 Mar 2010

REGISTRADO AL FOLIO N° 203-6085 DEL LIBRO N° 1 DE 2000

La Universidad Libre

República de Colombia

Personería Jurídica No. 152 de 1945

En atención a que ha cumplido los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Don Jairo Valencia Torres

C.C. No. 91.472.466 de Bucaramanga

Especialista en Derecho Administrativo

En nombre de la República de Colombia y por autorización del Gobierno le confiere el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y sella en Bogotá la expida el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y sella en Bogotá

El Secretario

El Rector

195469

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



103627 Tarjeta No.
2000/09/26 Fecha de Expedicion
2000/08/25 Fecha de Grado

JHON JAIRO
VALENCIA TORRES
91472466 Cedula
SANTANDER Consejo Seccional
AUTONOMA/BMANGA Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

jhon p. Valencia t.

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE GIRA.
CERTIFICA
que el presente documento es fiel copia de su original que al despacho le fue traido a la vista
26 Mar 2010
Notaria Primera de Girardot
Republica de Colombia
Barranca bermeja
NOTARIO

10/2000-24815

10544

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto: 01

4. Número de formulario

(415)7707212484(8020)001403295848 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV.	12. Administración	14. Buzón electrónico
91472466	4	29	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o su 2	Cédula de ciudadanía 13	91472466	1992 11 30

Lugar de expedición: 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Santander 68	Bucaramanga 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ALENCIA	TORRES	JHON	JAIRO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Santander 68	Barrancabermeja 081

41. Dirección: CL 50 8B 89 SEC COMERCIAL

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
		0976022969	3107669816

CLASIFICACION

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
7499	2006 01 24				2412	

Responsabilidades

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2																

12. Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

60. No. de Folios:

61. Fecha: 2006 01 24

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma del funcionario autorizado:

984. Nombre: YESENIA SHIRLEY CASTILLO RODRIGUEZ

985. Cargo: TECN II 26-13

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE JUSTICIA COMUNITARIA

en Santander hacemos país

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Escuela de Justicia Comunitaria

Certifica que:

Jhon Jairo Valencia Torres

Asistió a las sesiones, entregó y aprobó las labores académicas exigidas en el

Diplomado Internacional Justicia en Equidad, Norma y Poder Sociales

Con una intensidad de ciento veinte (120) horas, realizado en Barrancabermeja, Santander del mes de Abril al mes de Junio de 2010.
El presente certificado se entrega a los nueve (09) días del mes de Octubre de 2010.

EDGAR ARDILA AMAYA
Director
Escuela de Justicia Comunitaria U.N.

HORACIO SERPA URIBE
Gobernador
Gobernación de Santander

CARLOS ALBERTO CONTRERAS.
Alcalde
Municipio de Barrancabermeja

FORO COLOMBIANO DE JURISTAS

CAPITULO DE BOGOTA

Otorga el presente Certificado de Asistencia

A J H O N J A I R O V A L E N C I A T. C.C 91'472.466 BUCARAMANGA

Por su participación en el Seminario sobre

A C C I O N D E T U T E L A - A C C I O N D E C U M P L I M I E N T O

10 H O R A S

O C T U B R E 24 D E 1997.

Jorge Salcedo Segura
Presidente

Por María Clara Vargas S.
Ruth Younes de Salcedo
Tesorera

Ramiro Borja Avila
Vicepresidente

Por
Lenin Francisco Saavedra S.
Secretario General

PERSONERIA
BARRANCABERMEJA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que una vez verificada la hoja de vida del señor JHON JAIRO VALENCIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 91'472.466 de Bucaramanga, se estableció que estuvo vinculado a la Personería Municipal de Barrancabermeja, desempeñando el cargo de ABOGADO AUXILIAR desde el 19 de enero/98 hasta hasta el 18 de abril/98(resolución N. 017 de enero 19/98), devengando un salario mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,oo)MCTE.

La presente se expide en Barrancabermeja a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

ANGELICA MARIA GAONA GALINDO
Secretaria General

COLEGIO DE ABOGADOS

BARRANCABERMEJA

(Personería Jurídica según Resolución No. 053 de Abril 27/83)

C E R T I F I C A

J O N H J A I R O V A L E N C I A

SEMINARIO LEY 446 DE JULIO 07 DE 1998

DESCONGESTION, EFICIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

08 OCTUBRE 1998

OCHO (8) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

Presidente

Secretario

J O N H J A I R O V A L E N C I A

SEMINARIO LEY 446 DE JULIO 07 DE 1998

DESCONGESTION, EFICIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

08 OCTUBRE 98

OCHO (8) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).



PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

QUE **JHON JAIRO VALENCIA TORRES**

ASISTIO A LA CONFERENCIA DE " ACCIONES POPULARES, DE TUTELA Y DE CUMPLIMIENTO", QUE SE LLEVO A CABO EN LAS INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA ALEJANDRO GALVIS GALVIS, EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1.998.

YADIRA TELLEZ DE GARCIA
Conferencista

JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO
Personero Municipal

Dado en Barrancabermeja a los diez (20) dias del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

SECCIONAL BARRANCABERMEJA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CERTIFICA QUE

JHON JAIRO VALENCIA TORRES c. c. 91.472.466 Bucaramanga

Asistió al Seminario

CASTO PUBLICO Y SU INCIDENCIA EN LA MODERNIZACION Y PRIVATIZACION DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

(8 Horas)

HERNANDO JOSE GOMEZ RESTREPO
Instructor

PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA
Instructor

LUIS EDUARDO CARZON
Instructor

Barrancabermeja, 23 de Mayo de 1997

CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CENTRO PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL ENTIDAD DE EDUCACIÓN NO FORMAL
Resolución No. 02284 del 21 de marzo de 2001

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Mediante autorización conferida por el Ministerio del Interior y Justicia de la República de Colombia, (Resolución 657 del 3 de Septiembre de 2001), en atención a que:

JHON JAIRO VALENCIA TORRES

C.C. 91.472.466 de Bucaramanga

Asistió y aprobó el Curso de Formación de Conciliadores de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1399 del 25 de Agosto de 2003 del Ministerio del Interior y Justicia y el Acuerdo 1851 del 4 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, le confiere la calidad de:

CONCILIADOR EN DERECHO

y le expide el presente certificado en Bucaramanga a los 8 días del mes de Julio de 2005

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Presidente Ejecutivo

LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ
Directora Centro de Conciliación y Arbitraje

FORO COLOMBIANO DE JURISTAS

CAPITULO DE BOGOTA

Otorga el presente Certificado de Asistencia

A JHON JAIRO VALENCIA T. C.C 91'472. 466 BUCARAMANGA

Por su participación en el Seminario sobre

ACCION DE TUTELA - ACCION DE CUMPLIMIENTO

10 HORAS

OCTUBRE 24 DE 1997.

Jorge Salcedo Segura
Presidente

Por María Clara Borgeneros S.
Ruth Younes de Salcedo
Tesorera

Ramiro Borja Avila
Vicepresidente

Por
Lenin Francisco Saavedra S.
Secretario General

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

CERTIFICA

QUE: **JHON JAIRO VALENCIA TORRES**

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91.472.466

PARTICIPÓ EN EL **SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO** CELEBRADO EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2006 CON UNA INTENSIDAD DE 8 HORAS

DARIO ECHEVERRY SERRANO
DIRECTOR EJECUTIVO

La Notaria Segunda de Barrancabermeja hace constar Que esta copia coincide con el original que ha tenido a la vista.
28 JUN. 2006
NOTARIA SEGUNDA

CARMEN ADRIANA CORTES PUELLO
COORDINADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA LUCELY VALENCIA GRADO
NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA

43 años
Forjando Desarrollo

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código No. 1855-1
Prestación de servicios de registro público Registro Mercantil Registro Único de Proponentes Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro Servicios de Conciliación y Arbitraje Servicio de Amigable Composición Formación, Actualización y Asesoría en Proyectos y Creación para el desarrollo empresarial
NTC-ISO 9001:2000

COLEGIO DE ABOGADOS

BARRANCABERMEJA

(Personería Jurídica según Resolución No. 063 de Abril 27/83)

C E R T I F I C A

J O N H J A I R O V A L E N C I A

SEMINARIO LEY 446 DE JULIO 07 DE 1998

DESCONGESTION, EFICIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Dictado durante el día 08 *de* OCTUBRE *de 1998*

Expedido en Barrancabermeja, a los **OCHO (8) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL**

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

Presidente

Secretario

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

SECCIONAL BARRANCABERMEJA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CERTIFICA QUE

JHON JAIRO VALENCIA TORRES **c. c. 91.472.466 Bucaramanga**

Asistió al Seminario

GASTO PUBLICO Y SU INCIDENCIA EN LA MODERNIZACION Y PRIVATIZACION DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

(8 Horas)

HERNANDO JOSE GOMEZ RESTREPO
Instructor

PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA
Instructor

LUIS EDUARDO GARZON
Instructor

Barrancabermeja, 23 de Mayo de 1997

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

CERTIFICA

QUE: **JHON JAIRO VALENCIA TORRES**

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91.472.466

PARTICIPÓ EN EL **SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO** CELEBRADO EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2006 CON UNA INTENSIDAD DE 8 HORAS

DARIO ECHEVERRY SERRANO
DIRECTOR EJECUTIVO

CARMEN ADRIANA CORTES PUELLO
COORDINADORA

43 años
Forjando Desarrollo

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código No. 1855-1
Prestación de servicios de registro público Registro Mercantil Registro Único de Proponentes Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro Servicios de Conciliación y Arbitraje Servicio de Afiliación Formulación y Administración de Proyectos y Convenios para el desarrollo empresarial
NTC-ISO 9001:2000

	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	CONTRATACION DIRECTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº

CONTRATANTE:	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA	JHON JAIRO VALENCIA TORRES
IDENTIFICACIÓN:	91.472.466 BUCARAMANGA
OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA COORDINAR LAS RESPUESTAS DE LAS PETICIONES, ACCIONES JUDICIALES Y REQUERIMIENTOS INTERPUESTOS Y CARGO DE CADA DIVISION DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, ADEMAS DE REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA ENTIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE HAGA PARTE ESTA.
VALOR:	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE, ($6.400.000,oo).
DURACIÓN:	DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
PRESUPUESTO:	DISPONIBILIDAD NO. 052 DE ENERO 23 DE 2012

Entre los suscritos a saber, **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA,** Representada legalmente **AMPARO PEREZ NAVARRO,** mayor de edad, y vecina de esta Ciudad, identificado con Cedula de ciudadanía No. 37.922.160 expedida en Barrancabermeja, obrando como Director de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja de conformidad con el Decreto Municipal No. 001 del 03 de Enero de 2012, en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **JHON JAIRO VALENCIA TORRES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.472.466 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que se efectuaron estudios previos suscritos por el Jefe de la División Jurídica de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja que justifica la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato. **b)** Que se emitió la Disponibilidad Nº 052 de fecha Enero 23 de 2012. **c)** Que la División Jurídica realizo la revisión de hoja de vida y anexos del profesional que se contrata, determinando técnicamente su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual. **d)** Que EL CONTRATANTE requiere de los servicios profesionales de un Abogado para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual. **e)** Que la División Juridica realizó la etapa precontractual de acuerdo a las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL:** PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA COORDINAR LAS RESPUESTAS DE LAS PETICIONES, ACCIONES JUDICIALES Y REQUERIMIENTOS INTERPUESTOS Y CARGO DE CADA DIVISION DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, ADEMAS DE REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA ENTIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE HAGA PARTE ESTA. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades: a) Proyectar las respuesta correspondiente para cada uno de los Derechos de Petición, Requerimiento o solicitud presentada por particulares o entidades publicas ante la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja. b) Coordinar la respuesta de los Derechos de Petición o solicitudes interpuestas contra la entidad con cada una de las División de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja, de conformidad con las competencias y funciones que impliquen relación con los requerimientos. c) Interactuar con los Jefes de cada División con el fin de dar respuesta oportuna a las

diferentes solicitudes o Peticiones que se presenten ante sus dependencias. d) La respuesta a los derechos de Petición o solicitudes interpuestas como acciones populares, acciones de cumplimiento, conciliaciones extrajudiciales, tutelas en contra de la Inspección de Transito y Transporte deberán estar argumentadas en normas vigentes y relacionadas con el tema en estudio, además de incluir la verificación de los archivos de la entidad. e) El contratista deberá encargarse de la representación judicial de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja, dentro de los procesos en que haga parte la entidad, para lo cual deberá contar con poder expreso del Directo de la institución. f) Al iniciar la ejecución del presente contrato realizara un inventario y ordenamiento de los procesos que se encuentra en curso y donde haga parte la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja. g) El contratista deberá estar realizando la revisión periódica de los procesos judiciales en los que haga parte la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja, con el fin de evitar el vencimiento de los términos y prestando una defensa técnica de la institución. h) apoyar en la gestión y elaboración de los expedientes contractuales vigentes y por realizar, i) las demás que indique el Supervisor **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el municipio a: **1)** Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; **2)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **3)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses juridicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **4)** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONTRATANTE por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; **5)** Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **6)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; **7)** Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. **8)** el contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de no afiliarse al sistema general de riesgos profesionales, por lo que no es obligatoria su acreditación. **9)** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **10)** Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: **1)** La Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula sexta del presente contrato. **3)** Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista. **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de dos (02) meses, contados a partir de la

fecha del acta de inicio. La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución y seis (6) meses más equivalente al plazo de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.-** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA mes a mes. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El presente contrato tendrá un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.400.000), pagaderos de la siguiente forma: A) Un pago mensual contenido en (01) acta parcial por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.200.000), y B) Un último pago equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.200.000), mediante presentación del acta final. **PARAGRAFO:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Nº O52 de fecha 23 de Enero de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, juridica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Jefe de la División Juridica de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. 2) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar al contratante las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 7) Expedir certificación que de cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 8) Ser intermediario entre las partes contratantes. 9) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Juridica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 10) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 10) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 12) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; 13) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; 15) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 16) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; 17) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 18) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y

coordinar su trámite; 19) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo articulo y por el articulo 1° de la ley 828 de 2003; 20) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO**.- Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA**, prestará garantia única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañia de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: A) DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato y su vigencia será igual al de ejecución y seis (6) meses más- **PARAGRAFO 1**.- Sin necesidad de requerimiento previo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el CONTRATANTE podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD:** Actuando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 4828 de 2008 será obligación del contratista mantener indemne AL CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el articulo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantia constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO**: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer Multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduria General de la Nación. En todo caso si antes que se imponga la multa el contratista cumple, la misma no tendrá efecto o si una vez impuesta el contratista cumple, el Municipio podrá reevaluar la situación y si encuentra procedente las podrá revocar. **PARAGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a titulo de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad de El CONTRATANTE los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.— ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y especificamente en los Articulos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato

requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la Gaceta Municipal, si a ello hubiese lugar. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO 5.-** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.-** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no

llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE impartirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los

I.T.T.B

AMPARO PEREZ NAVARRO
DIRECTORA I.T.T.B.

El Contratista,

JHON JAIRO VALENCIA TORRES.
C. C. 91.472.466 de Bucaramanga

Proyecto. Ricardo A. Monsalve

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	CONTRATACION DIRECTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 022

CONTRATANTE:	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA	JHON JAIRO VALENCIA TORRES
IDENTIFICACIÓN:	91.472.466 DE BUCARAMANGA
OBJETO:	"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE PROPORCIONE SUS SERVICIOS PROFESIONALES A FIN DE QUE COORDINE EL TRAMITE A PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, ADEMÁS DE ATENDER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA".
VALOR:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, ($10.500.000,oo)
DURACIÓN:	TRES (03) MESES.
PRESUPUESTO:	DISPONIBILIDAD # 169 DEL ABRIL 3 DE 2012

Entre los suscritos a saber, **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA,** Representada legalmente **AMPARO PEREZ NAVARRO,** mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de ciudadanía No. 37.922.160 expedida en Barrancabermeja, obrando como Director de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja de conformidad con el Decreto Municipal de nombramiento No. 001 del 03 de Enero de 2012, en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra el Doctor **JHON JAIRO VALENCIA TORRES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.511.651 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que se efectuaron estudios previos suscritos por el Jefe de la División Jurídica de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja que justifica la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato. **b)** Que se emitió la Disponibilidad Nº 169 de ABRIL 03 DE 2012. **c)** Que se realizo la revisión de hoja de vida y anexos del profesional que se contrata, determinando técnicamente su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual. **d)** Que EL CONTRATANTE requiere de los servicios profesionales de un Abogado para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual. **e)** Que se realizó la etapa precontractual de acuerdo a las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL:** "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE PROPORCIONE SUS SERVICIOS PROFESIONALES A FIN DE QUE COORDINE EL TRAMITE A PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, ADEMÁS DE ATENDER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA". **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades: a) Coordinar las respuestas de las peticiones que llegaren la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja. b) Asesorar a la dirección la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja en

asuntos propios del cargo, c) Proyectar los actos administrativos que permitan dar respuesta a la gestión jurídica que se relacione con las funciones que desarrolla la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja. d) Emitir los conceptos jurídicos necesarios que se relacionen con las funciones que desarrolla la Inspección de transito y Transporte de Barrancabermeja. e) Dar trámite a los Recursos de que se interpongan contra los actos administrativos que por competencia deba conocer la Inspección de Transito y transporte de Barrancabermeja. f) Proyectar las respuestas a los Derechos de Petición y requerimientos interpuestos por los usuarios y demás entidades en contra de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja con ocasión de sus funciones. g) Las demás que indique el Supervisor. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente con la Inspección de Transito y Transporte a: **1)** Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del presente contrato, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; **2)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **3)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **4)** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONTRATANTE por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; **5)** Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **6)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; **7)** Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003. **8)** el contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de no afiliarse al sistema general de riesgos profesionales, por lo que no es obligatoria su acreditación. **9)** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **10)** Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: **1)** La Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula sexta del presente contrato. **3)** Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista. **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de tres meses (03) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio. La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución y seis (6) meses más equivalente al plazo de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.-** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA mes a mes. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El presente contrato tendrá un valor de diez millones quinientos mil pesos

MCTE, ($10.500.000.oo), pagaderos de la siguiente forma: pagos mensuales contenidos en actas parciales por valor de tres millones quinientos mil pesos MCTE ($3.500.000), suscrita entre el supervisor y el contratista. **PARAGRAFO:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Rubro Presupuestal Nº 030501180413 para la vigencia fiscal 2012, contemplados en la Disponibilidad Presupuestal Nº 0169 de fecha 03 de abril de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través de la Directora de la Inspección de Transito y Transporte de Barrancabermeja y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. 2) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar al contratante las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 7) Expedir certificación que de cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 8) Ser intermediario entre las partes contratantes. 9) Allegar a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 10) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 10) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 11) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 12) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; 13) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 14) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; 15) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 16) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; 17) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 18) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 19) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; 20) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO**.- Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA**, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del

presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: A) DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato y su vigencia será igual al de ejecución y seis (6) meses más- **PARAGRAFO 1**.- Sin necesidad de requerimiento previo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el CONTRATANTE podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD:** Actuando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 4828 de 2008 será obligación del contratista mantener indemne AL CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO**: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial el Inspección de Transito y Transporte podrá imponer Multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las

multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. En todo caso si antes que se imponga la multa el contratista cumple, la misma no tendrá efecto o si una vez impuesta el contratista cumple, la Inspección de Transito y Transporte podrá reevaluar la situación y si encuentra procedente las podrá revocar. **PARAGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad de El CONTRATANTE los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.— ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto

general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la Gaceta Municipal, si a ello hubiese lugar. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO 5.-** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.-** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4.

Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE impartirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO**.- Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 03 días del mes de Abril de 2012.

I.T.TI.B

AMPARO PEREZ NAVARRO
DIRECTORA

El Contratista,

JHON JAIRO VALENCIA TORRES
Abogado

	ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA	Contratación Directa

0211-12

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. _____

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6
CONTRATISTA:	JHON JAIRO VALENCIA TORRES,
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 91.472.466 DE BUCARAMANGA
TELÉFONO:	3107669816
DIRECCIÓN:	CALLE 50 Nº 86-89
OBJETO:	"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA QUE ASESORE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, PRE-CONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST-CONTRACTUALES, Y ESPECIALMENTE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DEL AREA ECONOMICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE BARRANCABERMEJA"
VALOR:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MILPESOS MCTE ($13.200.000=)
REGIMEN TRIBUTARIO:	REGIMEN SIMPLIFICADO
DURACIÓN:	TRES (3) MESES
PRESUPUESTO:	DISPONIBILIDAD No. 1154 del once (11) de Abril de 2012
PLAN DE COMPRAS:	No. 251 del 26 de Marzo de 2012

Entre los suscritos a saber: Por una parte, el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, identificado con NIT No. 890201900-6, representado por el Señor **JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS**, mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.286.445 expedida en Bucaramanga (Santander), Secretario General nombrado mediante decreto Nª 001 de enero 03 de 2012, delegado mediante decreto Nº 028 de 06 febrero de 2012 con la facultad de ordenador del gasto y la competencia para celebrar contratos, en uso de sus facultades legales y de conformidad al Acuerdo Municipal No. 001 del 26 de enero de 2012 que le otorga facultades para contratar, y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará EL **CONTRATANTE;** y por la otra **JHON JAIRO VALENCIA TORRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.91.472.466de Bucaramanga, actuando a nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012El Secretario de Desarrollo Económico y Social, efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. **b)** Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1154 del once (11) de Abril de 2012, con cargo a Gastos de funcionamiento, Rubro 04-1-11121-01 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO remuneración por servicios profesionales (Honorarios)**c)** Que el Almacenista Municipal, con fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012), expidió el certificado No.251 que hace constar la inclusión de esta necesidad en el Plan de Compras aprobado por la Entidad . **d)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta de servicios y en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos, la Secretaria de Desarrollo Económico y Social elaboró el

elaboró el estudio de idoneidad y experiencia, que forma parte del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 3.4.5.1° del decreto 734 de 2012. **e)** Que **EL CONTRATANTE** requiere de los servicios profesionales de un Abogado, Especialista en Derecho Administrativo con 5 años de experiencia, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, dada la insuficiencia de personal con que cuenta la Administración Municipal, conforme la certificación No. 157 expedida por el Secretario General de fecha ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012). **f)** Que la Secretaria de Desarrollo Económico y Social realizó la etapa precontractual de acuerdo a la delegación dada para el efecto por el Alcalde Municipal, mediante Decreto 032 del 13 de febrero de 2012. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA QUE ASESORE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, PRE-CONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST-CONTRACTUALES, Y ESPECIALMENTE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DEL AREA ECONOMICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE BARRANCABERMEJA".**CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO**: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el **CONTRATISTA** deberá realizar, las siguientes actividades: 1. Asesorar y apoyar en los aspectos jurídicos propios de la etapa de planeación de los contratos y convenios que pretenda adelantar el área económica de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social. 2. Asesorar y apoyar en la etapa precontractual de los contratos y convenios tendientes a satisfacer las necesidades reportadas por el área económica de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social. 3. Apoyar en la etapa contractual y pos contractual de los contratos y convenios cuya supervisión haya sido designada el área económica de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social. 4. Apoyar en la proyección y revisión de los actos administrativos que profiera la Secretaria de Desarrollo Económico y Social en la actividad contractual y administrativa del área económica. 5. Proyectar respuesta a las solicitudes de los particulares, entes de control y Derechos de Petición relacionados con la asesoría y actividades realizadas. 6. Todas las demás que el supervisor le indique en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATISTA** se obliga especialmente con el municipio a: **1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla.**2)** Cumplir en forma mensual con las metas fijadas en la cláusula anterior, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **4)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del **CONTRATANTE** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **5)** Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas

pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. **6)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El **CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato; **7)** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes. **8)** El **CONTRATISTA** manifiesta de manera clara y expresa su intención de no afiliarse al sistema general de riesgos profesionales, por lo que no es obligatoria su acreditación. **9)** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato. **10)** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATANTE** se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Pagar en forma oportuna los honorarios pactados, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés legal (0,5% mensual), si dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, éste no procede a su pago. **3)** Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de TRES (3) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio y su vigencia se extenderá por el término del plazo contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de: TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.200.000.). Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A) Dos (2) pagos mensuales contenidos en Dos (2) actas parciales, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTS MIL PESOS MCTE ($4.400.000.) cada una, y B) Un último pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTS MIL PESOS MCTE ($4.400.000.), mediante presentación del acta final. **PARAGRAFO.** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Rubro Presupuestal Nº 04-1-11121-01 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Remuneración por servicios profesionales (Honorarios) para la vigencia fiscal 2012; contemplados en la Disponibilidad Presupuestal No. 1154 de fecha ONCE (11) de Abril de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por el Secretario de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces, y sús funciones serán las establecidas en

el manual de Supervisión e Interventoría (Decreto Municipal No 169 de Septiembre 2 de 2005) del Municipio, en especial las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE,** de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Entregar al **CONTRATISTA** la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El **CONTRATISTA**; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del **CONTRATANTE**; 10) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el **CONTRATISTA,** en el evento en que no correspondan a la actividad. 12) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al **CONTRATISTA** su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 13) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 14) Comprobar que durante la vigencia del contrato el **CONTRATISTA** de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al **CONTRATANTE,** para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 15) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO.-** Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: **A) CUMPLIMIENTO.** Por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo, en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será como mínimo

equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES.** El artículo 5.2.1.1 del Decreto 734 de 2012 reguló las condiciones generales de las pólizas que garantizan el cumplimiento de obligaciones, señalando que en desarrollo del inciso 2.° del artículo 7.° de la Ley 1150 de 2007, la póliza única de cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes condiciones generales, aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto: El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el artículo 5.1.4° del Decreto 734 de 2012. Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí. **PARAGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIONES.** En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones: a) Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. b) Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de éste. c) El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante. d) El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo. Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. **PARAGRAFO TERCERO. CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.** En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno. **PARAGRAFO CUARTO. CESION DEL CONTRATO.** Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión. **PARAGRAFO QUINTO.** La póliza no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. **PARAGRAFO SEXTO. INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES A LA ENTIDAD ASEGURADA.** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **PARAGRAFO SEPTIMO.** Sin necesidad de requerimiento previo del **CONTRATANTE,** el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el **CONTRATANTE** podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el **CONTRATISTA**

deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD:** Actuando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.1.6° del Decreto 734 de 2012, será obligación del contratista mantener indemne al **CONTRATANTE,** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de el **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE,** previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el **CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El **CONTRATANTE** también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el **CONTRATANTE** hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del **CONTRATANTE.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer la multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO UNICO.** El procedimiento para la

imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad del **CONTRATANTE** los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que el **CONTRATANTE** suministre al **CONTRATISTA**, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el **CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el **CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del

marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la Gaceta Municipal, si a ello hubiere lugar. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El **CONTRATISTA** acreditará al **CONTRATANTE** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a su ejecución. En este evento, la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el **CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO UNICO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el **CONTRATISTA**, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan de Compras. d) Certificado de insuficiencia de personal. e) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración f) Certificado de idoneidad y experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el **CONTRATANTE** a través de la Oficina Asesora Jurídica, impartirá luego de la presentación de la póliza correspondiente por el **CONTRATISTA. PARAGRAFO UNICO.** Las partes convienen, que si el **CONTRATISTA** no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el **CONTRATISTA**, dentro de los plazos indicados, el **CONTRATANTE** podrá dar por

0211-12

correspondiente por el **CONTRATISTA. PARAGRAFO UNICO.** Las partes convienen, que si el **CONTRATISTA** no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el **CONTRATISTA**, dentro de los plazos indicados, el **CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el **CONTRATANTE** suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato en materia de publicación en Gaceta Oficial se regirá conforme a lo establecido en el artículo 41 del parágrafo 3º de la ley 80 de 1993 reglamentado por el Decreto 327 de 2002; artículo 59 del Decreto 190 de 1995 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y la cancelación de los impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del contrato pero ocasionará la imposición de sanciones por el **CONTRATANTE. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 10 MAY 2012

El Contratista,

JHON JAIRO VALENCIA TORRES
C.C. 91.472.466 de B/manga

El Contratante,

JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS
Secretario General de Barrancabermeja

VºBº Gustavo Adolfo De la ossa Sánchez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

VºBº Jorge Enrique Muñoz Vesga
Secretario Desarrollo Económico y Social

Proyectó: Diana Meneses
Abg. Secretaria Desarrollo Económico y Social

Revisó:
Abogado OAJ

	ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA	Contratación Directa

1100 - 112

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. _____

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6
CONTRATISTA:	JHON JAIRO VALENCIA TORRES
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 91.472.466 DE BUCARAMANGA
TELÉFONO:	3182102782
DIRECCIÓN:	CALLE 50 # 8b-89 OFICINAS 101 Y 102 B/BERMEJA
OBJETO:	**"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO, PARA APOYAR EN LAS ACTUACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA ECONOMICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL".**
VALOR:	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($ 4.400.000)
REGIMEN TRIBUTARIO:	SIMPLIFICADO
DURACIÓN:	UN (01) MES
PRESUPUESTO:	disponibilidad No. 3858 del 26 de septiembre de 2012

1) Entre los suscritos a saber: Por una parte, el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA,** identificado con Nit. No. 890201900-6, Representado Legalmente por **JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS**, mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.286.445 expedida en Bucaramanga (Santander), Secretario General nombrado mediante Decreto No. 001 de enero 03 de 2012, delegado mediante decreto número 028 de 06 febrero de 2012, con la facultad de ordenador del gasto y la competencia para celebrar contratos, en uso de sus facultades legales y de conformidad al Acuerdo Municipal No. 001 del 26 de enero de 2012 que le otorga facultades para contratar, y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y por la otra el doctor **JHON JAIRO VALENCIA TORRES,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.472.466 de Bucaramanga, actuando a nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 el Secretario de Desarrollo de Económico y Social, efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. **b)** Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 3858 del 26 de septiembre de 2012, con cargo a Gastos de funcionamiento, Rubro 04-1-11121-01 Remuneración por servicios profesionales, (Honorarios) Gastos de Funcionamiento **c)** Que el **SECRETARIO GENERAL**, con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce (2012) emitió el certificado de inexistencia de personal # 1166, que hace constar insuficiencia de personal. **d)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta de servicios y en virtud a la necesidad comentada

en los estudios previos, la Secretaria de Desarrollo Económico y Social elaboró el estudio de idoneidad y experiencia, que forma parte del presente contrato, conforme a lo establecido en el articulo 3.4.5.1 del decreto 734 de 2012. **e)** Que **EL CONTRATANTE** requiere de los servicios profesionales de un Abogado especialista en Derecho Administrativo con más de cinco (05) años de experiencia, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, dada la insuficiencia de personal con que cuenta la Administración Municipal, conforme la certificación No 1166, expedida por el Secretario General de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce (2012) **f)** Que la Secretaria de Desarrollo Económico y Social realizó la etapa precontractual de acuerdo a la delegación dada para el efecto por el Alcalde Municipal. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las *siguientes cláusulas:* **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO, PARA APOYAR EN LAS ACTUACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL AREA ECONOMICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL". CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO**: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el **CONTRATISTA** deberá realizar, las siguientes actividades: 1.Asesorar a la Secretaria de Desarrollo Económico y Social en la planeación y ejecución de los contratos y convenios que se realicen, así como sobre las leyes Colombianas que regulan la administración del sector público, así como en temas jurisprudenciales y doctrinarios en el campo del derecho Colombiano2. Apoyar las *respuestas de las peticiones que llegaren a la Secretaría de Desarrollo Económico y* Social. 3. Proyectar actos administrativos que permitan dar respuesta a la gestión jurídica que se relacione con las funciones que desarrolla la Secretaría de Desarrollo Económico y Social. 4. Apoyar en la proyección y revisión de convenios y/o contratos en su etapa precontractual, contractual, pos contractual. 5. Emitir conceptos jurídicos necesarios que se relacionen con las funciones que desarrolla la Secretaría de Desarrollo Económico y Social. 6. Las demás funciones que le sean asignadas por el supervisor, en relación con el objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATISTA** se obliga especialmente con el municipio a: **1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla.**2)** Cumplir en forma mensual con las metas fijadas en la cláusula anterior, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **4)** *Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos,* económicos o de cualquier otra naturaleza del **CONTRATANTE** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **5)** Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. **6)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El **CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato; **7)** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007,

ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012 y concordantes. **8)** El **CONTRATISTA** manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación con la presentación de cada cuenta de cobro mensual **9)** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato. **10)** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATANTE** se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Pagar en forma oportuna los honorarios pactados, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés legal (0,5% mensual), si dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, éste no procede a su pago. **3)** Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de UN (01) MES, contados a partir de la fecha del acta de inicio. La vigencia del contrato será el plazo del contrato y cuatro meses (04) más. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($ 4.400.000) Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A) Un (01) pago mensual contenidos en una (01 acta final por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($ 4.400.000) **PARAGRAFO.** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Rubro Presupuestal N° 04-1-11121-01 Remuneración por servicios profesionales (Honorarios) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, para la vigencia fiscal 2012; contemplados en la Disponibilidad Presupuestal No. 3858 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces y sus funciones serán las establecidas en el manual de Supervisión e Interventoría (Decreto Municipal No 169 de Septiembre 2 de 2005) del Municipio, en especial las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE,** de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba

y reciba dicha documentación. 7) Entregar al **CONTRATISTA** la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El **CONTRATISTA**; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del **CONTRATANTE**; 10) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el **CONTRATISTA,** en el evento en que no correspondan a la actividad. 12) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al **CONTRATISTA** su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 13) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 14) Comprobar que durante la vigencia del contrato el **CONTRATISTA** de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al **CONTRATANTE,** para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 15) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO**.- Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: **A) CUMPLIMIENTO.** Por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo, en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES.** El artículo 5.2.1.1 del Decreto 734 de 2012 reguló las condiciones generales de las pólizas que garantizan el cumplimiento de obligaciones, señalando que en desarrollo del inciso 2.° del artículo 7.° de la Ley 1150 de 2007, la póliza única de cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes condiciones generales, aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto: El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el artículo 5.1.4° del Decreto 734 de 2012. Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí. **PARAGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIONES.** En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones: a) Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. b) Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al

contrato, durante la ejecución de éste. c) El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante. d) El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo. Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. **PARAGRAFO TERCERO. CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.** En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno. **PARAGRAFO CUARTO. CESION DEL CONTRATO.** Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión. **PARAGRAFO QUINTO.** La póliza no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. **PARAGRAFO SEXTO. INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES A LA ENTIDAD ASEGURADA.** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **PARAGRAFO SEPTIMO.** Sin necesidad de requerimiento previo del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el **CONTRATANTE** podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el **CONTRATISTA** deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD:** Actuando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.1.6° del Decreto 734 de 2012, será obligación del contratista mantener indemne al **CONTRATANTE**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de el **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE**, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado.

Expirado el mismo sin que el **CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El **CONTRATANTE** también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el **CONTRATANTE** hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del **CONTRATANTE**. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer la multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO UNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad del **CONTRATANTE** los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el **CONTRATANTE** suministre al **CONTRATISTA**, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en

ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el **CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el **CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la Gaceta Municipal, si a ello hubiere lugar. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El **CONTRATISTA** acreditará al **CONTRATANTE** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a su ejecución. En este evento, la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el **CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO UNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el **CONTRATISTA**, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior.

11000 - 12

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan de Compras. d) Certificado de insuficiencia de personal. e) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración f) Certificado de idoneidad y experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el **CONTRATANTE** a través de la Oficina Asesora Jurídica, impartirá luego de la presentación de la póliza correspondiente por el **CONTRATISTA. PARAGRAFO UNICO.** Las partes convienen, que si el **CONTRATISTA** no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el **CONTRATISTA**, dentro de los plazos indicados, el **CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el **CONTRATANTE** suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato requiere, la cancelación de los impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del contrato pero ocasionará la imposición de sanciones por el **CONTRATANTE. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los, 21 NOV 2012

El Contratista,

JHON JAIRO VALENCIA TORRES
C.C.91.472.466 De Bucaramanga

El Contratante,

JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS
Secretario General

V°B° Gustavo Adolfo De la ossa Sánchez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Resp. = 3-4#1
p3y40. .03

V°B° Jorge Enrique Muñoz Vesga
Secretario Desarrollo Económico y Social

Revisó:
DIANA MENESES

1790

MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

NIT. 890201900-6

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. 4809

Vigencia 2012 **Fecha de Compromiso** 21 de Noviembre de 2012

Beneficiario VALENCIA TORRES JHON JAIRO **Nit** 91472466 - **Con Formalidades Plenas**

No. C.D.P. 3858 **Fecha de Expedición del C.D.P.** 26 de Septiembre de 2012

Tipo de Compromiso Contrato de Prestacion de servicios

Contrato: 1100/2012 **Fecha:**21/11/2012 **Vence:** 31/12/2012

Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA APOYAR EN LAS ACTUACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL AREA ECONOMICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BCABJA. RDO HDA 3819/2012

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
04 - 1 - 1 1 1 2 1 - 01	Remuneracion por servicios profesionales (Honorarios)	4.400.000,00
	Total Compromisos	$4.400.000,00

Programación de Pagos

Mes	Valor
Noviembre	C$4.400.000,00
Valor Total Prog.	4.400.000,00

O.T.M.
Elaboró

Secretaria de Hacienda

N.Z.H
Elaboró

D.S.J.
Revisó

Elaboró: OTORRES

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTIAS

No. **1324-2012** *Fecha* **2012/11/26**

CONTRATO No: **1100-2012** ***Fecha Rad.*** **2012/11/21** ***Valor*** $ 4,400,000.00

NIT ó C.C. 91.472.466

Nombre ó Razón Social JHON JAIRO VALENCIA TORRES

Garantia ☑ ***Aseguradora*** SOLIDARIA DE COLOMBIA ***Tipo Contrato*** Servicios Técnicos y Prof.

DOCUMENTOS	*VoBo*
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	☑
SEGURIDAD SOCIAL	☑

Disponibilidad	R.P.
3858-12	4809-12

GARANTIA UNICA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	POLIZA
CUMPLIMIENTO	2012/11/21 - 2013/04/21	$ 440,000.00	46-47-99400000599

OBSERVACIONES Poliza numero 846-47-994000005998

EL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUEDAN EN CUSTODIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, CONCORDANCIA CON LO PRESCRITO POR LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES.

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTIAS
No. 1324-2012 *Fecha* 2012/11/26

CONTRATO No: **1100-2012** ***Fecha Rad.*** **2012/11/21** ***Valor*** $ 4,400,000.00

NIT ó C.C. 91.472.466

Nombre ó Razón Social JHON JAIRO VALENCIA TORRES

Garantia ☑ ***Aseguradora*** SOLIDARIA DE COLOMBIA ***Tipo Contrato*** Servicios Técnicos y Prof.

DOCUMENTOS	***VoBo***
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	☑
SEGURIDAD SOCIAL	☑

Disponibilidad	**R.P.**
3858-12	4809-12

GARANTIA UNICA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	POLIZA
CUMPLIMIENTO	2012/11/21 - 2013/04/21	$ 440,000.00	46-47-994000005999

OBSERVACIONES Poliza numero 846-47-994000005998

EL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUEDAN EN CUSTODIA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, CONCORDANCIA CON LO PRESCRITO POR LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES.

Jefe Oficina Asesora Jurídica ***Elaboró***

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	CONTRATACION DIRECTA	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No. 0119/12

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CONTATISTA	JHON JAIRO VALENCIA TORRES
IDENTIFICACION	91.472.466 DE BARRANCABERMEJA
TELEFONO/CELULAR	3107669816
OBJETO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN APOYO A LA GESTION DE LA COMISION PRIMERA O DEL PLAN Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
VALOR	OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.500.000.oo)
REGIMEN TRIBUTARIO	SIMPLIFICADO
DURACION	DOS (02) MESES
RUBRO PRESUPUESTAL	03010206

Entre los suscritos a saber El Concejo Municipal de Barrancabermeja, Nit 829001276-8, representado legalmente por el Concejal, **PEDRO LUIS GOMEZ MARTINEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.420.533 expedida en Barrancabermeja, actuando en calidad de Presidente y Representante legal del Concejo Municipal de Barrancabermeja, debidamente posesionado según el Acta No. 001 del 02 de Enero de 2012, para el periodo comprendido desde el Primero de Enero de 2012, al 31 de Diciembre de 2012, en ejercicio de funciones como ordenador del gasto, competencia otorgada por el art. 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra **JHON JAIRO VALENCIA TORRES**, también mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.472.466, residente en la Carrera 50 No. 8B-89 Oficina 101/102, y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS,** teniendo en cuenta las siguiente consideraciones a) Que el Presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja celebra el presente contrato con fundamento en la necesidad del servicio para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Corporación que representa, b) Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012, el Secretario General del Concejo Municipal efectuó los estudios previos, los cuales justifica la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato, c) Que se emitió la Disponibilidad No. 12-00192 de Julio 13 de 2012 d) Que el Secretario General del Concejo Municipal, expidió el certificado de existencia en el Plan de Compras que hace constar la inclusión de esta necesidad en el Plan de Compras aprobado por la entidad, e) Se trata de un contrato de Prestación de Servicios de apoyo al a gestión al tenor de lo dispuesto en el articulo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012 Que EL CONTRATISTA presento propuesta de servicios, en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos, conforme a lo establecido en el articulo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012 f) Que EL CONTRATANTE requiere los servicios de un Abogado de apoyo a la Comisión Primera, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual y atendiendo igualmente al estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el Secretario General de la Corporación, según la cual para realizar las actividades objeto del presente contrato no existe personal de planta. Por lo anterior el presente contrato

se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN APOYO A LA GESTION DE LA COMISION PRIMERA O DEL PLAN Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,** con autonomía administrativa, financiera al Concejo Municipal de Barrancabermeja, de manera independiente, sin que exista subordinación laboral. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes colombianas que regulan la administración del sector público. 2. Asesorar al Concejo en temas judiciales, jurisprudenciales y doctrinarios en el campo del derecho Colombiano. 3.Realizar análisis y medición de impacto social y judicial a los diversos planes y proyectos del Municipio. 4. Rendir informes escritos y verbales al supervisor de actividades en desarrollo del objeto de contrato. 5. Asumir por cuenta propia los servicios de salud y seguridad social. 6. Acompañamiento permanente a la comisión Primera en todos aquellos asuntos que requiera del análisis judicial, así como emitir conceptos jurídicos en los asuntos que lo requiera. 7. Las demás relacionadas y conexas con el objeto contractual conforme a las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el **CONTRATANTE**, se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a esta con base en el presente contrato. 2) Pagar en forma oportuna los honorarios pactados. 3) Efectuar los descuentos legales sobre le valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA:** El presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, tendrá una vigencia o duración de Dos (02) meses y comenzará a regir a partir de la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000.oo), éste valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A) Un (01) pago mensual contenido en un acta parcial por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.250.000) y B) Un acta final por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.250.000), estos desembolsos se harán previa presentación, cuenta de cobro, informe y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA-SUPERVISION**: El Secretario General del Concejo Municipal, ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA-GARANTIAS**: El **CONTRATISTA** prestara garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la duración y liquidación y se ajustara a los limites existentes y extensión del riesgo amparado y consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros, legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria y amparara: CUMPLIMIENTO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL DIEZ PORCIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO POR EL TERMINO DEL MISMO. **CLAUSULA OCTAVA - MODALIDAD**. El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se encuentra soportado jurídicamente por la Ley 1150 de 2007 articulo segundo, numeral cuarto, literal h, concordante el articulo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012 y la Resolución 074 de 2011. **CLAUSULA NOVENA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se cancelara o pagara con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 12-00192 de Julio 13 de 2012 RUBRO PRESUPUESTAL No. 03010206 para la vigencia fiscal del año 2012, expedido por la pagadora del Concejo Municipal. **CLAUSULA DECIMA - CADUCIDAD.** EL **CONTRATANTE**, podrá declarar la caducidad del contrato si considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado, así mismo si el contratista incurre en algunas de las causales de incumplimiento de las obligaciones a cargo de este, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, la cual se declarara por medio de resolución debidamente motivada dando por terminado y ordenando su liquidación, sin

que haya lugar a indemnización alguna, caso por el cual se hace acreedor a las el contrato sin previa autorización escrita de EL **CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CESION: El CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones el **CONTRATISTA** pagara a el **CONTRATANTE**, a titulo de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%), del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el Concejo Municipal podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la clausula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el articulo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA** sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DECIMA CUARTA - El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, así como en el articulo 122 de la Constitución Política, Modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de Julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal. 2. La aprobación de garantía única de cumplimiento que el **CONTRATANTE** a través del Asesor Jurídico, impartirá luego de la presentación de la póliza correspondiente por **EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Barrancabermeja. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los

23 JUL 2012

CONTRATANTE

CONTRATISTA

PEDRO LUIS GOMEZ MARTINEZ
Presidente del Concejo Municipal

JHON J. VALENCIA TORRES
C.C. 91.472.466 de Bucaramanga

Proyecto: SSUAREZ
Vo,Bo. VLADIMIR ARIZA C.
Asesor Jurídico

I T T B	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	Contratación Directa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 055 12

CONTRATANTE:	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	**JHON JAIRO VALENCIA TORRES**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 91.472.466 DE BUCARAMANGA
TELÉFONO:	3182102782
DIRECCIÓN:	CALLE 50 No 8b-89 BARRANCABERMEJA
OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA APOYAR EN LAS GESTIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($17.500.000)
REGIMEN TRIBUTARIO:	SIMPLIFICADO
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES, VEINTINUEVE (29) DIAS-
PRESUPUESTO:	DISPONIBILIDAD No. 360 DEL 16 DE JULIO DE 2012
PLAN DE COMPRAS:	No. 052-12 DE JULIO 16 DE 2012

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**, Representada Legalmente por **AMPARO PEREZ NAVARRO**, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 37.922.160 expedida en Barrancabermeja (Santander), obrando como Directora de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja de conformidad con el Decreto Municipal de Nombramiento No. 001 del 03 de enero de 2012, en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará EL **CONTRATANTE;** y por la otra el Doctor **JHON JAIRO VALENCIA TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91472466 de Bucaramanga y T.P. No. 103627 del C.S. de la Judicatura, actuando a nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, se efectuaron Estudios Previos por la Directora de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja que justifica la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. **b)** Que se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 360 de fecha Julio 16 de 2012, con cargo al rubro presupuestal 030507180402-1 Mejoramiento Continuo. **c)** Que el Administrador Plan de Compras expidió el certificado No. 052-12 de fecha Julio 16 de 2012 que hace constar la inclusión de esta necesidad en el Plan de Compras aprobado por la Entidad. **d)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta de servicios y en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos, la Dirección de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja elaboró el estudio de idoneidad y experiencia para el cumplimento del objeto contractual, que forma parte del presente contrato, conforme a lo establecido en el articulo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012. **e)** Que **EL CONTRATANTE** requiere de los servicios profesionales de un Abogado especializado en Derecho Administrativo, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, dada la insuficiencia de personal con que cuenta la Inspección de Tránsito y Transportes de Barrancabermeja, conforme la certificación expedida por la Jefe División Administrativa de fecha Julio 16 de 2012. **f)** Que la Dirección de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja realizó la etapa precontractual de acuerdo a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECILIZADO

EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA APOYAR EN LAS GESTIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades: a) Apoyar, proyectar y revisar las etapas administrativas relacionadas con los procesos de manejo de personal que adelante la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja b) Emitir los conceptos jurídicos necesarios que se relacionen con las funciones que desarrolla la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, c) Adelantar y dar trámite y/o asesoramiento en los procesos administrativos Internos asignados por el Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. d) Brindar apoyo en el trámite a los Recursos que se interpongan contra los actos administrativos que por competencia deba conocer la Inspección de Tránsito y transporte de Barrancabermeja. e) Todas las demás que el supervisor le indique en desarrollo del objeto contractual. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo de lo pactado en las cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATISTA** se obliga especialmente con la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja a: **1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla; **2)** Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros; **3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **4)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del **CONTRATANTE** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **5)** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el CONTRATANTE por conducto del Supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparte; **6)** Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **7)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El **CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato; **9)** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes. **10)** El **CONTRATISTA** manifiesta de manera clara y expresa su intención de no afiliarse al sistema general de riesgos profesionales, por lo que no es obligatoria su acreditación. Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja; **11)** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato; **12)** Acatar las orientaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATANTE** se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato; **2)** Pagar en forma oportuna los

honorarios pactados, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés legal (0,5% mensual), si dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, éste no procede a su pago. **3)** Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente entre el Supervisor y Contratista. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato, será de cuatro (04) meses, veintinueve (29) días, contados a partir de la fecha del acta de inicio, su vigencia será de seis (6) meses más. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($17.500.000). Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **A)** Cuatro (4) pagos mensuales contenido en cuatro (4) actas parciales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000) y **B)** Un último pago, mediante presentación del acta final, equivalente a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000). **PARAGRAFO**. En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Rubro Presupuestal No. 030507180402-1 Mejoramiento Continuo, para la vigencia fiscal 2012, contemplado en la Disponibilidad Presupuestal N° 360 de fecha Julio 16 de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por el Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente del desarrollo de las actividades del objeto contractual, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE,** de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar a la carpeta del contrato, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Entregar al **CONTRATISTA** la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El **CONTRATISTA**; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del **CONTRATANTE**; 10) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el **CONTRATISTA,** en el evento en que no correspondan a la actividad. 12) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al **CONTRATISTA** su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 13) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 14) Comprobar que durante la vigencia del contrato el **CONTRATISTA** de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al **CONTRATANTE,** para adoptar las medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003;

15) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO.**- Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: **A) CUMPLIMIENTO.** Por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo, en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES.** El artículo 5.2.1.1 del Decreto 734 de 2012 reguló las condiciones generales de las pólizas que garantizan el cumplimiento de obligaciones, señalando que en desarrollo del inciso 2.° del artículo 7.° de la Ley 1150 de 2007, la póliza única de cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes condiciones generales, aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto: El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el artículo 5.1.4. del Decreto 734 de 2012. Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí. **PARAGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIONES.** En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones: a) Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. b) Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de éste. c) El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante. d) El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo. Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. **PARAGRAFO TERCERO. CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD.** En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno. **PARAGRAFO CUARTO. CESION DEL CONTRATO.** Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión. **PARAGRAFO QUINTO.** La póliza no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. **PARAGRAFO SEXTO. INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES A LA ENTIDAD ASEGURADA.** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **PARAGRAFO SEPTIMO.** Sin necesidad de requerimiento previo del

CONTRATANTE, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el **CONTRATANTE** podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el **CONTRATISTA** deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD:** Actuando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012 será obligación del contratista mantener indemne al **CONTRATANTE,** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE,** previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el **CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El **CONTRATANTE** también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el **CONTRATANTE** hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del **CONTRATANTE.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer la multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO UNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, artículo 8.1.10º Decreto 734 de 2012, para lo cual una vez constatado por el supervisor del contrato, que

el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad del **CONTRATANTE** los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. **El CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que el CONTRATANTE suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el CONTRATANTE al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstos en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el **CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el **CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la Gaceta Municipal, si a ello hubiere lugar. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente,

quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El **CONTRATISTA** acreditará al **CONTRATANTE** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a su ejecución. En este evento, la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO UNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el CONTRATISTA, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan de Compras. d) Propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE impartirá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO UNICO.** Las partes convienen, que si el CONTRATISTA no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 02 AGO 2012

El Contratante,

AMPARO PEREZ NAVARRO
Directora I.T.T.B.

El Contratista,

JHON JAIRO VALENCIA TORRES
C.C. 91472466 DE BUCARAMANGA

Revisó:
FABIOLA GUARIN
Jefe División Jurídica

RESOLUCIÓN No 201 DE 1998
(10 AGOSTO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN SUPERNUMERARIO"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

a) Que H. Concejo Municipal requiere la vinculación de personal Supernumerario, para las múltiples necesidades de servicios de actividades operativas.

b) Que para efectos se ha determinado vincular el personal indicado, por el tiempo y asignación también establecida en esta Resolución.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Hómbrese al señor **JHON JAIRO VALENCIA TORRES** con C.C. No **91'472.466** de Barrancabermeja, como **SUPERNUMERARIO (AGISTENTE)** del Concejo Municipal, por **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha hásta el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE/98.**

ARTICULO 2o. El nombrado devengará la suma de **($300.000)** mensuales. Para un total de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($900.000)** con cargo al Numeral **0315010107 (PAGO A PERSONAL SUPERNUMERARIO)** del presupuesto de General de Rentas y Gastos del Municipio de Barrancabermeja asignados al **CONCEJO MUNICIPAL .**

ARTICULO 3o. Ordenar a la División de Servicios Administrativos se afilie al señor al Instituto de Seguros Sociales (ISS), para efectos de atención médica en casb de enfermedad o accidente de trabajo.

ARTICULO 4o. Aclararle al señor que esta vinculación no dará a prestaciones sociales como lo dispone el Art. 83 del Decreto 1042 de 1978.

ARTICULO 5o. En ningún momento debe laborar después de la fecha de terminación de la presente Resolución, cualquier hecho contrario será de su exclusiva responsabilidad, exonerando a la Administración Central (Concejo Mpal) del pago de esos salarios.

ARTICULO 6o. La presente Resolución surte de efectos fiscales a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los DIEZ (10) *días del mes de* AGOSTO *de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

6 Mar 2010

GABRIEL GALVIS MOLINA
Presidente H. Concejo Mcpal.

Scanned by CamScanner

RESOLUCION No. 017 DE 1998
(19 de enero)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA UN SUPERNUMERARIO

EL PERSONERO MUNICIPAL DE BARRANCA BERMEJA, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales en especial las señaladas en la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar una persona para desempeñar funciones de ABOGADO AUXILIAR en la PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Que en el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 1998 se le asignó a la PERSONERIA MUNICIPAL, para servicios personales un rubro para contratacion de personal supernumerario.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese con carácter de supernumerario a JHON JAIRO VALENCIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.472.466 de B/manga. para desempeñar funciones de ABOGADO AUXILAR en esta Entidad, por un término de tres (3) meses a partir del día 19 de enero de 1998 hasta el 18 de abril del mismo año.

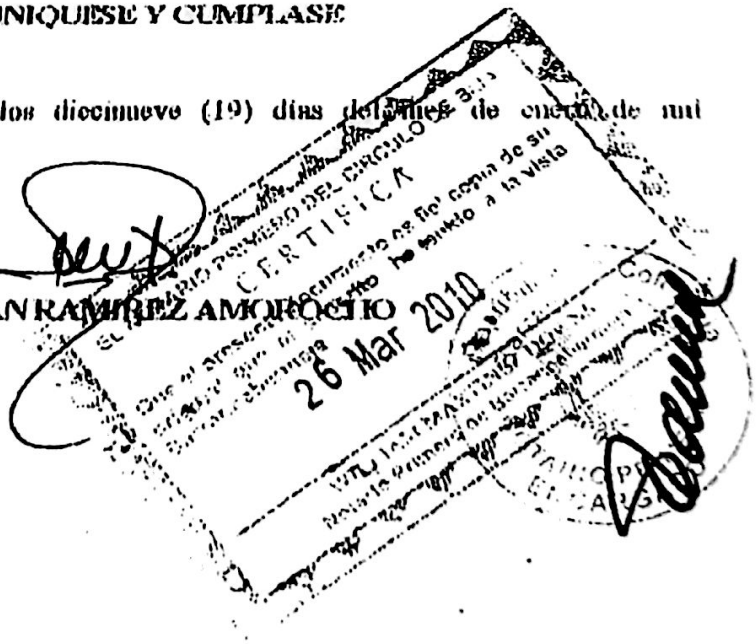
ARTICULO SEGUNDO: Asígnesele una remuneración mensual de seiscientos mil pesos ($600.000,oo) mcte.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja, a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El Personero Municipal,

JORGE IVAN RAMIREZ AMORTEGUI



Scanned by CamScanner

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA
PRIVADA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA : Este Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada debe ser diligenciado por toda persona natural que ocupe un cargo como servidor público, en el momento de su vinculación y retiro de la administración; la información declarada deberá ser actualizada anualmente el último día del mes de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 190 de 1995 y en los Decretos 2232 de 1995, 736 Y 2204 de 1996.

INSTRUCCIONES GENERALES:

Diligencie este formato en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro. No omita ningún dato. Si los espacios no permiten la relación completa y adecuada de la información, amplíe los datos en hojas en blanco, haciendo referencia al numeral que requiere complementar.

DEFINICIONES :

Acreencias y obligaciones vigentes: Hace referencia al conjunto de deudas que posee el servidor público a la fecha de posesión, actualización de datos o retiro de la entidad.
Actividades económicas de carácter privado: Son todas aquellas actividades que el servidor público realiza de forma ocasional o permanente, con el propósito de lograr recursos adicionales a los devengados con el Estado.
Bienes patrimoniales: Es el conjunto de activos que una persona posee. Estos activos incluyen los bienes muebles e inmuebles. El valor que se debe presentar es el comercial, o el resultante de la utilización de los métodos de depreciación y de ajustes admitidos por las normas contables del país.
Calidad de miembro: Hace referencia al tipo de nombramiento o participación que una persona posee dentro de una junta directiva, un consejo o una sociedad legalmente establecida.
Carácter de la entidad: Hace referencia a si estas entidades son públicas o privadas.
Ciudad y fecha: Corresponde al corte de cuentas establecido en el artículo 3º. del Decreto 2232 de 1995.
Declaración juramentada: Se considera como declaración juramentada la presentación de este formulario, debidamente diligenciado y firmado, ante la entidad empleadora. Con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 quedó abolida la obligatoriedad de su presentación ante Notario Público.
Ingresos y rentas del último año gravable: Son todos los ingresos obtenidos en el año calendario inmediatamente anterior al de la presentación de esta declaración.
Participación en juntas, consejos y sociedades: Hace referencia a cualquier vínculo como socio, asociado y/o propietario de cualquier tipo de corporación, sociedad o asociación legalmente establecida.
Primer grado de consanguinidad: Se refiere estrictamente a padres e hijos del servidor público.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. Declaración juramentada

1.1 Bienes y rentas.
- Escriba su nombre completo, marque con una X el documento de identificación. Escriba el número respectivo y todos los datos de su domicilio principal.
- Relacione todos los parientes de primer grado de consanguinidad (PADRES E HIJOS), escribiendo los apellidos y nombres, el documento de identidad y su parentesco.
- Marque con una X la razón por la cual está diligenciando la presente declaración.
- Relacione todos los ingresos y rentas obtenidos en el año inmediatamente anterior.
- Relacione todas las cuentas corrientes y de ahorro que posea en Colombia y en el exterior, de forma directa o por interpuesta persona.
- Relacione todos los bienes que posee, según tipo (casa, apartamento, carro, obras de arte, etc.), indicando las características respectivas de cada uno de ellos y el valor comercial.
- Relacione todas las obligaciones que posee a la fecha, indicando el acreedor, el concepto y el valor.

1.2 Participación en juntas y sociedades:
- Relacione los consejos directivos y las juntas a que pertenece.
- Relacione las corporaciones, sociedades o asociaciones en las que tiene participación como socio, propietario o empleado.
- Marque con una X la casilla correspondiente a si posee o no sociedad conyugal o de hecho vigente, indicando el nombre y el documento de identidad del cónyuge o compañero permanente.

2. Información sobre actividades económicas privadas.
Incluya en este cuadro la información de todas las actividades económicas privadas que le generan ingresos adicionales a los obtenidos en el sector público, indicando las características de dichas actividades y la forma en que se beneficia de ellas.

3. Firma del servidor público.
Con la firma, manifiesta usted bajo la gravedad del juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA
PRIVADA

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, JHON JAIRO VALENCIA TORRES

IDENTIFICADO CON C.C. [xx] C.E. [2] OTRO [3] No. _____91472466_____ CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: BARRANCABERMEJA

DIRECCIÓN CALLE 50 # 8b-89 OFICINA 101 Y 102 SECTOR COMERCIAL	TELÉFONOS: 6020117-3182102782

MUNICIPIO: : BARRANCABERMEJA	DEPARTAMENTO SANTANDER	PAÍS: COLOMBIA

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
JOAQUIN EMILIO VALENCIA ESPINOSA	17.842.409 MAICAO	PADRE
CIELO ALICIA TORRES LOPEZ	40.790.186 MAICAO	MADRE
BERTHA JALABE RAVELO	37.938.527 BARRANCABERMEJA	ESPOSA
ANDRES FELIPE VALECNIA CADENA		HIJO
JHON JAIRO VALENCIA JALABE		HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** [X] **PARA RETIRARME** [X] **PARA ACTUALIZACIÓN** [ ] **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA: PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	35.000.000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	10.000.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	45.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO DE BOGOTA	AHORROS	168-00539-5	BARRANCABERMEJA	0

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
NO APLICA		

EMPLEADOR O CONTRATANTE

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA
PRIVADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
NO APLICA		

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
NO APLICA	

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO
NO APLICA	

c) En la actualidad SI [X] NO [ ] tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No
BERTHA JALABE RAVELO	C.C. [X] C.E. [ ] OTRO [ ]	37.938.527

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN
LITIGIO	DIRECTA

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO

CIUDAD Y FECHA

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA
PRIVADA

EMPLEADOR O CONTRATANTE

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Autorizada por resolución 3771 de 1957 del Ministerio de Educación

El Consejo Académico y el Rector en atención a que

JHON JAIRO VALENCIA TORRES

C.C. Nº 91.472.466 DE BUCARAMANGA

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

ABOGADO

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 25 de Agosto de 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO

REGISTRADO AL FOLIO Nº 203-6005 DEL LIBRO Nº 1 DE 2000

Scanned by CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 84458137

WEB
11:18:17

Bogotá DC, 11 de julio del 2016

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON JAIRO VALENCIA TORRES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91472466:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/08/2016 a las 13:06:20 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 91472466 y Nombres: VALENCIA TORRES JHON JAIRO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Todos los derechos reservados 2011.

Scanned by CamScanner

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que una vez verificada la hoja de vida del señor JHON JAIRO VALENCIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 91'472.466 de Bucaramanga, se estableció que estuvo vinculado a la Personería Municipal de Barrancabermeja, desempeñando el cargo de Profesional Universitario de la Delegada para los Derechos Humanos, desde el 3 de noviembre/98 hasta enero 3 de 2001 (resolución N.005 de fecha 3 enero/01), devengando un salario mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($951.474,oo)MCTE y cuyas funciones eran:

1. Asesorar a la Personería Delegada para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, el Menor y la Familia en los temas que le sean sometidos a su consideración.

2. Coordinar y participar en el diseño y adopción de programas que tengan que ver con la protección y promoción de los Derechos Humanos, impulsar la labor pedagógica , preventiva y de asistencia a las víctimas de esas violaciones.

3. Absolver, consultar, emitir conceptos y prestar la asistencia profesional en los asuntos que sean encomendadas.

4. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Personero Delegado para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, el Menor y la Familia y por el Personero Municipal.

5. Estar siempre a disposición del Personero Delegado para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, el Menor y la Familia y cumplir a cabalidad con las tareas que éste le encomiende.

La presente se expide en Barrancabermeja a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

ANGELICA MARIA GAONA GALINDO
Secretaria General

¡Sus derechos son nuestra causa!

Scanned by CamScanner

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO
DE BARRANCABERMEJA "EN LIQUIDACIÓN"
EDASABA E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"
NIT. 800.133.077-1

EL SUSCRITO GERENTE LIQUIDADOR

HACE CONSTAR:

Que el señor ***JHON JAIRO VALENCIA TORRES*** identificado con la cédula de ciudadanía No.91.472.466 expedida en Bucaramanga, prestó sus servicios a esta Empresa mediante los siguientes contratos de prestación de servicio:

1.- Número 013-03 de marzo 18 de 2003, DURACIÓN tres meses a partir de marzo 18 de 2003, OBJETO: Asesorar jurídicamente a la Empresa en asuntos de derecho laboral y administrativo, disciplinarios y respuestas a derechos de petición y capacitación en lo relacionado con la ley 734 de 2002, VALOR MENSUAL: $2.985.000.00

2.- Número 030-03 de junio 20 de 2003, DURACIÓN. Desde 20 de junio de 2003 al 18 de diciembre de 2003, OBJETO: Asesorar jurídicamente a la empresa en asuntos de derecho laboral y administrativo, disciplinarios, respuestas a derechos de petición, VALOR MENSUAL: $2.985.000.00

Se expide en Barrancabermeja, a los 17 días del mes de septiembre de 2007.

HECTOR ARDILA BRAVO
Gerente Liquidador

Elaboró RRA.

Scanned by CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **459273**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON JAIRO VALENCIA TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 91472466** y la tarjeta de abogado (a) **No. 103627**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA - SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 8 de julio de 2016, a las 13:37:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	91.472.466
Código de Verificación	916062532016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO
DE BARRANCABERMEJA "EN LIQUIDACIÓN"
EDASABA E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"
NIT. 800.133.077-1

GL-0466-07

EL SUSCRITO GERENTE LIQUIDADOR

HACE CONSTAR:

Que el señor ***JHON JAIRO VALENCIA TORRES*** identificado con la cédula de ciudadanía No.91.472.466 expedida en Bucaramanga, prestó sus servicios a esta Empresa en el cargo de ASESOR JURIDICO.

1.- Fue nombrado mediante Resolución Nro. 0556-03 de fecha diciembre 19 de 2003.

2.- Acta de posesión nro. 005 de 2003.

3.- Salario 2003 - $1.886.973.00, salario año 2004 - $2.019.062.00 y al finalizar sus funciones fue de $2.151.512.00 en el año 2005.

4.- Fecha de ingreso: 19 de diciembre de 2003, fecha de egreso: octubre 14 de 2005.

5.- Oficio Gl-061 de octubre 14 de 2005 donde se informa la terminación del contrato de trabajo por supresión del cargo.

6.- Funciones: *Llevar de conformidad con las directrices formulada por el gerente de EDASABA la conducción jurídica de todas las actividades de la Entidad.
* Vigilar que la juridicidad impere en todos los actos de la administración.
* Asistir con voz y sin voto a las reuniones que le señalen los actos administrativos respectivos o que disponga el Gerente General.
* Atender y solucionar dentro del término legal toda demanda que curse en contra de la empresa, y que le sea remitida para su conocimiento por el Gerente General.
* Vigilar y coordinar la actualización del archivo de la oficina para que sea fuente cualquier información.
* Dar prioridad al derecho de petición y a los oficios remitidos por cualquier autoridad de la República o persona particular, para lo cual asumirá el conocimiento del asunto o lo remitirá al funcionario competente.
* Velar porque todas las dependencias den estricto cumplimiento al derecho de petición que se les haya remitido, para lo cual estará en contacto directo con la Secretaria de Gerencia de la Empresa.

Scanned by CamScanner

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO
DE BARRANCABERMEJA "EN LIQUIDACIÓN"
EDASABA E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"
NIT. 800.133.077-1

Certificación GL-0454-07 JHON JAIRO VALENCIA T. Hoja nro. 02

• Llevar un registro diario de contratación, remitiendo informes periódicos sobre la evolución de los contratos.
• Estudiar y emitir conceptos en materia de licitaciones sobre los distintos proponentes, aprobar los pliegos de condiciones en los aspectos jurídicos.
• Vigilar la actualización y recopilación de las normas jurídicas que se apliquen en la empresa de servicios públicos y exigir el cumplimiento de las normas nacionales, departamentales y Municipales en todos los actos de la Entidad.
• Atender las visitas con carácter informativo que se practiquen a la empresa por parte del Ministerio Público o la Contraloría o por cualquier autoridad investida de jurisdicción y competencia.
• Preparar y elaborar proyectos de actos administrativos que se deban producir para lograr el cumplimiento y ejecución de los contratos celebrados por la empresa para el cumplimiento de sus fines.
• Proyectar para la firma del Gerente, todos los actos administrativos que resuelvan el recurso de apelación que se instauren en los procesos disciplinarios o de la empresa adelantados contra los servidores de la empresa, que sean de competencia del representante legal de la misma.
• Analizar y presentar propuestas jurídicas relacionadas con los proyectos e iniciativas que la Gerencia General deba presentar.
• Participar en la elaboración de proyectos de acuerdos relacionados con la prestación de los servicios públicos y/o cualquier otra actividad que se relacione con los mismos.
• Asistir a las aperturas y cierre de licitaciones públicas, vigilando que se cumplan los procedimientos y normas legales.
• Preparar, revisar y elaborar las minutas de contratos.
• Revisar documentos relaciones con trámites administrativos en lo referente a sus aspectos legales, a fin de garantizar su validez jurídica.
• Solucionar jurídicamente los problemas de orden laboral solicitadas por Recursos Humanos.
• Exigir que todos los pasos de la contratación se cumplan sin excepción.
• Expedir los certificados de legalización de los contratos y aprobar las garantías constituidas.
•Programar reuniones para decidir criterios de política general de la Empresa estando facultado para ello y citar a los funcionarios que estime conveniente, asignar tareas específicas a los mismos cuando necesidad y conveniencia a su juicio lo amerite.

26 Mar 2040

Scanned by CamScanner

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO
DE BARRANCABERMEJA "EN LIQUIDACIÓN"
EDASABA E.S.P. "EN LIQUIDACIÓN"
NIT. 800.133.077-1

Certificación CL-0466-07 JHON JAIRO VALENCIA T. Hoja nro. 03

- Cuando lo solicite su jefe inmediato, iniciará y llevará hasta su culminación los procesos ejecutivos que se requieran para recuperar la cartera morosa de la entidad.
- Exigir periódicamente a quien corresponda informes sobre recuperación de cartera o solicitudes para efectuar los tramites y/o cobros legales correspondiente, manteniendo informado al Gerente y la Junta Directiva.
- Llevar un listado actualizado de contratos, procesos, resoluciones de Contraloria Municipal, Licitaciones, caducidad administrativa etc.
- Cumplir con el horario de trabajo, Reglamento Interno del Trabajo y normas de seguridad y prevención de accidente.
- Portar la dotación o uniforme de trabajo suministrado por la empresa.
- Ejercer control sobre las horas extras del personal subordinado, para que no sobrepase el 35% máximo.
- Las demás funciones inherentes a su cargo y que le asigne el Gerente o la Junta Directiva.

Se expide en Barrancabermeja, a los 05 días del mes de septiembre de 2007.

HECTOR ARDILA BRAVO
Gerente Liquidador

Elaboró RRA

26 Mar 2010

Scanned by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

0002

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que revisada la información que reposa en la historia laboral del señor JOHN JAIR [illegible] LENCIA TORRES, identificado con c.c. 91.472.486, se observa que estuvo vinculado con la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Barrancabermeja - EDASABA liquidada en el año 2009, en calidad de empleado público desde 19 de Diciembre de 2003 hasta el 18 de Octubre de 2005 desempeñando el cargo que se describe a continuación

Cargo: Asesor Jurídico grado 16
Fecha: 19 de Diciembre de 2003 – 18 de Octubre de 2005

Funciones:

1. Llevar de conformidad con las directrices formuladas por el gerente de EDASABA, la conducción jurídica de todas las actividades de la entidad.
2. Vigilar que la juridicidad impere en todos los actos de la administración.
3. Asistir con voz y sin voto a las reuniones que le señalen los actos administrativos respectivos o que se disponga el Gerente General.
4. Atender y solucionar dentro del termino legal toda demanda que curse en contra de la empresa, y que le sea remitida para su conocimiento por el Gerente General.
5. Vigilar y coordinar la actualización del archivo de la oficina para que sea ágil a cualquier información.
6. Dar prioridad al derecho de petición y a los oficios remitidos por cualquier autoridad de la Republica o persona particular, para lo cual asumirá el conocimiento del asunto remitira al funcionario competente.
7. Velar porque todas las dependencias den estricto cumplimiento al derecho de petición que se les haya remitido, para lo cual estará en contacto directo con la Secretaria de Gerencia de La Empresa.
8. Llevar un registro diario de contratación, remitiendo informes periódicos sobre la evolución de los contratos.
9. Estudiar y emitir conceptos en materia de licitaciones sobre los distintos, proponentes Aprobar los pliegos de condiciones en los aspectos jurídicos.
10. Vigilar la actualización y recopilación de las normas jurídicas que se apliquen en las empresas de servicios públicos y exigir el cumplimiento de las normas nacionales Departamentales y Municipales en todos los actos de la Entidad.
11. Atender las visitas con carácter informativo que se practiquen a la empresa por parte del Ministerio Publico o la Contraloría o por cualquier autoridad revestida de jurisdicción competencia.
12. Preparar y elaborar proyectos de actos administrativos que se deban producir para lograr el cumplimiento y ejecución de los contratos celebrados por la empresa para el cumplimiento de sus fines.
13. Proyectar para la firma del Gerente, todos los actos administrativos que resuelvan el recurso de apelación que se instauren en los procesos disciplinarios o de la empresa adelantados

Scanned by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

contra los servidores de la empresa, que sean de competencia del representante legal de la misma.
14. Analizar y presentar propuestas jurídicas relacionadas con los proyectos e iniciativas que la Gerencia General deba presentar.
15. Participar en la elaboración de proyectos de acuerdos relacionados con la prestación de los servicios públicos y/o cualquier otra actividad que se relacione con los mismos.
16. Asistir a las aperturas y cierre de licitaciones públicas, vigilando que se cumplan los procedimientos y normas legales.
17. Preparar, revisar y elaborar las minutas de contratos.
18. Revisar documentos relacionados con trámites administrativos en lo referente a sus aspectos legales, a fin de garantizar su validez jurídica.
19. Solucionar jurídicamente los problemas de orden laboral solicitadas por Recurso Humano.
20. Exija que todos los pasos de la contratación se cumplan sin excepción.
21. Expedir los certificados de legalización de los contratos y aprobar las garantías constituidas.
22. Programar reuniones para decidir criterios de política general de la Empresa estando facultado para ello y citar a los funcionarios que estime conveniente y asignar tareas específicas a los mismos, cuando la necesidad y la conveniencia a su juicio lo amerite.
23. Cuando lo solicite su Jefe Inmediato, iniciará y llevara hasta su culminación los procesos ejecutivos que se requieran para recuperar la cartera morosa de la entidad.
24. Exija periódicamente a quien corresponda informes sobre recuperación de cartera o solicitudes para efectuar los trámites y/o cobros legales correspondientes, mantenimiento informado al Gerente y la Junta Directiva.
25. Llevar un listado actualizado de contratos, procesos, resoluciones de Contraloría Municipal, Licitaciones, caducidad administrativa etc.
26. Cumplir con el horario de trabajo, Reglamento Interno del Trabajo, y normas de seguridad y prevención de accidentes.
27. Portar la dotación o uniforme de trabajo suministrado por la Empresa.
28. Ejercer control sobre las horas extras del personal subordinado, para que no sobrepase el 35% máximo.
29. Las demás funciones inherentes a su cargo y que le asigne el Gerente o la junta directiva.

Así mismo, revisada la información que reposa en la historia laboral del señor JOHN JAIRO VALENCIA TORRES, se observa que estuvo vinculado con el municipio de Barrancabermeja, en calidad de empleado público desde 22 de Octubre de 2002 hasta el 28 de Febrero de 2003 desempeñando el cargo que se describe a continuación:

Cargo: Profesional especializado grado 03 código 335
Fecha: 22 de Octubre de 2002 – 28 de Febrero de 2003

Funciones:

1. Proporcionar oportunamente la información necesaria para la eficaz toma de decisiones de carácter administrativo.
2. Elaborar las providencias relacionadas con situaciones administrativas del personal y notificar las mismas.
3. Elaborar estudios salariales y preparar anteproyectos de nomenclatura de cargos.
4. Realizar acuerdos relacionados con la modificación a los ajustes a la estructura administrativa del municipio.
5. Revisar el manual de funciones por cargos y proponer los ajustes necesarios.

Scanned by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL

6. Elaborar proyectos de acuerdo, decretos, resoluciones o cuentas de cobro que deba producir la dependencia.
7. Participar en la planeación, ejecución, administración y evaluación de los programas de bienestar y desarrollo social que involucre a los servidores públicos al servicio de la Administración Municipal.
8. Manejar la estadística sobre el recurso humano en la Administración Municipal.
9. Coordinar con el superior inmediato, todo lo relacionado con la Carrera Administrativa (convocatoria, reclutamiento, oposición, lista de elegibles, Periodo de prueba).
10. Implementar políticas de selección y contratación de personal en la Administración Municipal.
11. Elaborar programas de capacitación para beneficio de los empleados Publicos de la Administracion Central (Ley 443 de 1998).
12. Ejercer el autocontrol de las funciones asignadas, buscando la calidad en la prestación del servicio.
13. Ejercer las demás funciones asignadas por el Superior inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el area de desempeño del empleo con la profesión del titular del cargo.

Se expide en Barrancabermeja, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2010, a solicitud del interesado.

Cancela estampillas pro hospital por el valor de $1.700 oo y formularios y especies por $5.100 oo según comprobante de ingreso N° 13270

YOLANDA PARRA VILLALOBOS
Secretaria General

26 MAR 2010

Barrancabermeja, Donde el AMOR es clave

Scanned by CamScanner

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que una vez verificada la hoja de vida del señor JHON JAIRO VALENCIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 91'472.466 de Bucaramanga, se estableció que estuvo vinculado a la Personería Municipal de Barrancabermeja, desempeñando el cargo de ABOGADO AUXILIAR desde el 19 de enero/98 hasta hasta el 18 de abril/98(resolución N. 017 de enero 19/98), devengando un salario mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,oo)MCTE.

La presente se expide en Barrancabermeja a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

ANGELICA MARIA GAONA GALINDO
Secretaria General

26 Mar 2010

Scanned by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

0002

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que revisada la información que reposa en la historia laboral del señor JOHN JAIR [illegible] LENCIA TORRES, identificado con c.c. 91.472.486, se observa que estuvo vinculado con la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Barrancabermeja - EDASABA liquidada en el año 2009, en calidad de empleado público desde 19 de Diciembre de 2003 hasta el 18 de Octubre de 2005 desempeñando el cargo que se describe a continuación

Cargo: Asesor Jurídico grado 16
Fecha: 19 de Diciembre de 2003 – 18 de Octubre de 2005

Funciones:

1. Llevar de conformidad con las directrices formuladas por el gerente de EDASABA, la conducción jurídica de todas las actividades de la entidad.
2. Vigilar que la juridicidad impere en todos los actos de la administración.
3. Asistir con voz y sin voto a las reuniones que le señalen los actos administrativos respectivos o que se disponga el Gerente General.
4. Atender y solucionar dentro del termino legal toda demanda que curse en contra de la empresa, y que le sea remitida para su conocimiento por el Gerente General.
5. Vigilar y coordinar la actualización del archivo de la oficina para que sea ágil a cualquier información.
6. Dar prioridad al derecho de petición y a los oficios remitidos por cualquier autoridad de la Republica o persona particular, para lo cual asumirá el conocimiento del asunto remitira al funcionario competente.
7. Velar porque todas las dependencias den estricto cumplimiento al derecho de petición que se les haya remitido, para lo cual estará en contacto directo con la Secretaria de Gerencia de La Empresa.
8. Llevar un registro diario de contratación, remitiendo informes periódicos sobre la evolución de los contratos.
9. Estudiar y emitir conceptos en materia de licitaciones sobre los distintos, proponentes Aprobar los pliegos de condiciones en los aspectos jurídicos.
10. Vigilar la actualización y recopilación de las normas jurídicas que se apliquen en las empresas de servicios públicos y exigir el cumplimiento de las normas nacionales Departamentales y Municipales en todos los actos de la Entidad.
11. Atender las visitas con carácter informativo que se practiquen a la empresa por parte del Ministerio Publico o la Contraloría o por cualquier autoridad revestida de jurisdicción competencia.
12. Preparar y elaborar proyectos de actos administrativos que se deban producir para lograr el cumplimiento y ejecución de los contratos celebrados por la empresa para el cumplimiento de sus fines.
13. Proyectar para la firma del Gerente, todos los actos administrativos que resuelvan el recurso de apelación que se instauren en los procesos disciplinarios o de la empresa adelantados

Scanned by CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL

contra los servidores de la empresa, que sean de competencia del representante legal de la misma.
14. Analizar y presentar propuestas jurídicas relacionadas con los proyectos e iniciativas que la Gerencia General deba presentar.
15. Participar en la elaboración de proyectos de acuerdos relacionados con la prestación de los servicios públicos y/o cualquier otra actividad que se relacione con los mismos.
16. Asistir a las aperturas y cierre de licitaciones públicas, vigilando que se cumplan los procedimientos y normas legales.
17. Preparar, revisar y elaborar las minutas de contratos.
18. Revisar documentos relacionados con trámites administrativos en lo referente a sus aspectos legales, a fin de garantizar su validez jurídica.
19. Solucionar jurídicamente los problemas de orden laboral solicitadas por Recurso Humano.
20. Exija que todos los pasos de la contratación se cumplan sin excepción.
21. Expedir los certificados de legalización de los contratos y aprobar las garantías constituidas.
22. Programar reuniones para decidir criterios de política general de la Empresa estando facultado para ello y citar a los funcionarios que estime conveniente y asignar tareas específicas a los mismos, cuando la necesidad y la conveniencia a su juicio lo amerite.
23. Cuando lo solicite su Jefe Inmediato, iniciará y llevara hasta su culminación los procesos ejecutivos que se requieran para recuperar la cartera morosa de la entidad.
24. Exija periódicamente a quien corresponda informes sobre recuperación de cartera o solicitudes para efectuar los trámites y/o cobros legales correspondientes, mantenimiento informado al Gerente y la Junta Directiva.
25. Llevar un listado actualizado de contratos, procesos, resoluciones de Contraloría Municipal, Licitaciones, caducidad administrativa etc.
26. Cumplir con el horario de trabajo, Reglamento Interno del Trabajo, y normas de seguridad y prevención de accidentes.
27. Portar la dotación o uniforme de trabajo suministrado por la Empresa.
28. Ejercer control sobre las horas extras del personal subordinado, para que no sobrepase el 35% máximo.
29. Las demás funciones inherentes a su cargo y que le asigne el Gerente o la junta directiva.

Así mismo, revisada la información que reposa en la historia laboral del señor JOHN JAIRO VALENCIA TORRES, se observa que estuvo vinculado con el municipio de Barrancabermeja, en calidad de empleado público desde 22 de Octubre de 2002 hasta el 28 de Febrero de 2003 desempeñando el cargo que se describe a continuación:

Cargo: Profesional especializado grado 03 código 335
Fecha: 22 de Octubre de 2002 – 28 de Febrero de 2003

Funciones:

1. Proporcionar oportunamente la información necesaria para la eficaz toma de decisiones de carácter administrativo.
2. Elaborar las providencias relacionadas con situaciones administrativas del personal y notificar las mismas.
3. Elaborar estudios salariales y preparar anteproyectos de nomenclatura de cargos.
4. Realizar acuerdos relacionados con la modificación a los ajustes a la estructura administrativa del municipio.
5. Revisar el manual de funciones por cargos y proponer los ajustes necesarios.

Scanned by CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 288374386

PIB
19:03:21

Bogotá DC, 12 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON JAIRO VALENCIA TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91472466:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 12 de enero de 2026, a las 19:01:48, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91472466
Código de Verificación	91472466260112190148

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICIA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 07:07:34 PM horas del 12/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **91472466**
Apellidos y Nombres: **VALENCIA TORRES JHON JAIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JHON JAIRO VALENCIA TORRES** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **91472466,** se encuentra afiliado/a desde **04/02/1998** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 12 de enero de 2026.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Jhon Jairo Valencia Torres, identificado(a) con CC número 91472466, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 91472466
NOMBRES Y APELLIDOS	Jhon Jairo Valencia Torres
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	05/02/1974
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/10/2023
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/10/2023
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 91472466 JHON JAIRO VALENCIA TORRES Desde 01/02/2024 - Vigente

Generado por interfaces 12/01/2026

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **JHON JAIRO VALENCIA TORRES**, identificado(a) con número de documento **91472466** y tarjeta profesional No. **103627**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA LUNES 12 DE ENERO DE 2026.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8dfcae94afeba21b3d1d5c3d52598ba93bc8d3135432cce79298455bda80f1**

Documento generado en 12/01/2026 07:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN

Colmena Seguros se permite certificar que el(la) trabajador(a) mencionado(a) a continuación se encuentra afiliado(a) a esta administradora, bajo los siguientes datos:

NOMBRE:	VALENCIA TORRES JHON JAIRO
IDENTIFICACIÓN:	CC 91472466
INICIO VIGENCIA:	01/09/2023
FECHA INICIO CONTRATO:	01-09-2023
FECHA FIN CONTRATO:	31-01-2026
TIPO DE TRABAJADOR:	Independiente
SEDE:	ADMINISTRACION MUNICIPAL
CLASE:	1
TASA:	0,522
CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA DEL TRABAJADOR:	1841201
DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye el desempeño de las funciones gubernamentales de carácter ejecutivo, desarrolladas por los órganos y organismos centrales, regionales y loc (Decreto 768 de 2022)

DATOS CONTRATANTE

CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE YONDO
CC /NIT:	NI 890984265
CONTRATO:	97102213
ESTADO ACTUAL CONTRATO:	VIGENTE
CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CENTRO DE TRABAJO:	1841201
DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye el desempeño de las funciones gubernamentales de carácter ejecutivo, desarrolladas por los órganos y organismos centrales, regionales y loc (Decreto 768 de 2022)

La presente se expide a los 12 días del mes de enero del año 2026.

Cualquier información adicional que se requiera sobre los datos contenidos en el presente documento, no dude en consultarla a través de nuestra Línea Efectiva 01-8000-9-19667 gratis a nivel nacional o al teléfono 6014010447 en Bogotá.

Cordialmente,



Gerente de Servicio

Colmena Seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros de Vida S.A. | Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

El presente documento fue expedido desde el portal de Internet de **Colmena Seguros**, el día 12/01/2026 19:22:39. Las operaciones realizadas a través de la página de Internet de **Colmena Seguros**, se rigen por los términos y condiciones de uso de esta página, por las normas del Código de Comercio y por la ley 527 de 1999 y por lo tanto, tienen plena validez jurídica.

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BARRANCABERMEJA, **12/01/2026**
SANTANDER,
COLOMBIA,
A quién interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor JHON JAIRO VALENCIA TORRES** con **Cédula de Ciudadanía** número **91472466**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**146200096106**
Fecha de apertura	**21/11/2023**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91472466 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 12/01/2026 07:17 PM

Código Verificación: **4Q35JN1LFE**

Válida hasta: **13/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Bogotá D.C., enero 14 de 2025

Señores:
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Bogotá D.C.

A través de este documento me permito presentar propuesta de servicios para suscribir contrato con la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, con el objeto: **"**Prestar los servicios profesionales legales para adelantar los procedimientos de conciliación en derecho que se tramitan en el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA", de conformidad con lo establecido en el proyecto de inversión 2024-2027 con identificación ficha BPIN 202300000000066.**"**, en los siguientes términos:

OFERTA PARA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Nombres	**JHON JAIRO**
Apellidos	**VALENCIA TORRES**
Documento de identidad	91472466
Profesión / Nivel educativo	ABOGADO
Dirección	Cl 50 # 8b-89 oficinas 101/102
Ciudad	Barrancabermeja
Teléfono	3182102782
Celular	3182102782
Correo Electrónico	valencia.torres.jhon@gmail.com

PLAZO: 11 meses

VALOR A COTIZAR U OFERTAR: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000)

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

a) Estudios:

- Título profesional en Derecho.
- Diplomado o capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos realizado en institución avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

b) Experiencia

- Acreditar dos (2) años de experiencia en el ejercicio de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, específicamente en conciliación.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Tramitar oportunamente las solicitudes de conciliación que le sean asignadas por el supervisor, discriminando los asuntos nuevos para cada periodo.
2. Cumplir con los preceptos del reglamento interno del centro de conciliación

y las normas que rigen el trámite conciliatorio.

3. Citar a las partes por los medios establecidos en el reglamento interno, asignando los números de salida de la entidad enlazados con los de entrada asignados con la radicación.
4. Realizar el seguimiento correspondiente de cada caso hasta el cierre del mismo en la plataforma SICAAC, dando cumplimiento a los parámetros indicados por el Ministerio de Justicia.
5. Atender las audiencias de conciliación programadas en relación con los trámites asignados, en los términos de la Ley 2220 de 2022, y las que resulten concordantes.
6. Comunicar al director del Centro de conciliación sobre la existencia de inhabilidades y/o incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto.
7. Expedir según el caso, las correspondientes actas de conciliación o constancias de ley, informando a la Secretaría del Centro de Conciliación, acerca de todas y cada una de las actas y constancias que se carguen en la plataforma SICAAC.
8. Entregar los informes periódicos al supervisor, dentro de los primeros 3 primeros días hábiles de cada mes o del periodo contractual con las evidencias del caso, y demás soportes requeridos por el supervisor.
9. Dar cumplimiento en lo que a él corresponda al sistema de evaluación y seguimiento, en especial la verificación del cumplimiento de los acuerdos y la atención en los casos de incumplimiento.
10. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
11. Asistir a las capacitaciones, reuniones, mesas de trabajo y demás espacios programados por el Centro de Conciliación, el supervisor o el ordenador del gasto.
12. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas inherentes que le sean asignadas y surjan como consecuencia de la naturaleza y ejecución del objeto contractual, así como las demás que le sean indicadas por el supervisor del contrato.

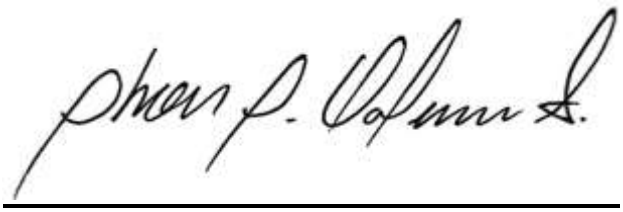
Con ocasión de la presente propuesta de servicios y para la eventual celebración del contrato, declaro:

Al efecto, debe declararse con la propuesta de servicios, para la eventual celebración del contrato, que:

1) Que me encuentro debidamente facultado para presentar esta propuesta de servicios.
2) Que, en el evento de suscribir el contrato, lo ejecutare con total autonomía e independencia técnica, operativa, financiera, y administrativa, en consecuencia, no existirá ni se creará relación laboral alguna con la DIRECCIÓN NACIONAL DE **DERECHO DE AUTOR.**
3) Que, la presente propuesta de prestación de servicios tiene un valor de CUARENTA Y **CINCO MILLONES CIEN MIL (45.100.000) PESOS COLOMBIANOS, IVA y demás** impuestos de ley incluidos.
4) Que el plazo de ejecución del contrato se asumirá por once (11) meses.
5) Que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia.

6) Que autorizo comunicaciones y notificaciones a través de los datos suministrados en el presente documento.
7) Que conozco el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando Hinestrosa”, que se encuentra publicado en la página web www.derechodeautor.gov.co (https://www.derechodeautor.gov.co/sites/default/files/2025-09/MODIFICACION%20REGLAMENTO%20CENTRO%20DE%20CONCILIACI%C3%93N%20Y%20ARBITRAJE%20FERNANDO%20HINESTROSA%2Cseptiembre%2024.pdf)

Atentamente,



Nombre: JHON JAIRO VALENCIA TORRES
C.C. 91472466 DE BUCARAMANGA

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14917707683

(415)7707212489984(8020) 000001491770768 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 4 7 2 4 6 6	4	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 4 7 2 4 6 6	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
VALENCIA	TORRES	JHON	JAIRO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Barrancabermeja 0 8 1

41. Dirección principal: CL 50 8 B 89 SEC COMERCIAL

42. Correo electrónico: valencia.torres.jhon@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 1 2 3 8 6 5	3 1 8 2 1 0 2 7 8 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 1 2 0 5 1 5	6 9 1 0	1 9 9 6 0 1 0 2	7 0 2 0			2 4 1 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 05 - 31 / 18 : 52: 03

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VALENCIA TORRES JHON JAIRO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO


Policía Nacional de Colombia
Portal de Servicios al Ciudadano PSC
Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
Consulta Ciudadano
La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 12/01/2026 07:11:06 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 91472466 y Nombre: JHON JAIRO VALENCIA TORRES.
NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.
De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 132346882 .
La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.
Nueva Busqueda
Imprimir
Información
515 9000
Dios y Patria
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

laboratorio clínico
y salud ocupacional
SissLab sas
servicio integral con sentido social

un **resultado seguro** al **alcance** de su **mano**

NIT. 900.743039-1 RESPONSABLE DE IVA

CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL

CIUDAD/FECHA: 13-01-2026	EMPRESA: Alcaldia Distrital B/Bermeja				
TIPO DE EXAMEN	• PREOCUPACIONAL - INGRESO	X	• CAMBIO DE CARGO		
	• PERIODICO		• POST-INCAPACIDAD		
	• EGRESO		• ALTURAS		
NOMBRE-APELLIDOS:	Jhon Jairo Valencia Torres				
C.C. 91472466	EDAD 52		GÉNERO Masculino		
ESTE CONCEPTO SE EMITE PARA EL CARGO:	Contratista.				
ESTE CONCEPTO APLICA PARA UNA ALTURA IGUAL O SUPERIOR A 1.50 MTS SOBRE NIVEL DE PISO	SI		NO		

EXÁMENES PRACTICADOS

	S	N		S	N		S	N		S	N	
Evaluación Médica Ocupacional con énfasis osteomuscular	X		Valoración Postural			Glicemia			Coprologico			
Pruebas de Vertigo			Prueba Psicotecnica			Colesterol			KOH Uñas			
Optometria / Visiometria			Rx Torax			Transaminasas			Serologia			
Audiometria			Rx Columna			Cuadro Hemático			Frotis de garganta			
Espirometria			Perfil Renal			Creatinina			Bilirrubina Total y directa			
Electrocardiograma			Perfil Hepático			Triglicéridos			Nitrógeno Ureico BUN			
Test Psicológico			Perfil Lipidico			Parcial de Orina			Otros			

HEMOCLASIFICACIÓN:	Grupo		Rh	PRUEBAS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	Positivo ☐ Negativo ☐

CONCEPTO MÉDICO

• Apto sin alteración o enfermedad que interfiera su capacidad laboral para el cargo asignado.	X
• Apto con alteración o enfermedad que no disminuye su capacidad laboral para el cargo asignado.	
• Apto con alteración o enfermedad corregible que interfiere con su capacidad laboral para el cargo asignado.	
• Apto con alteración o enfermedad que interfiere su capacidad laboral para el cargo asignado.	
• Apto para trabajo en alturas.	
• No apto para trabajo en alturas.	
• Aplazado.	
• Egreso satisfactorio SI ☐ NO ☐	Periódico satisfactorio SI ☐ NO ☐
• Apto para manipular alimentos	

RECOMENDACIONES

Médicas		Ocupacionales		Hábitos y Estilos de Vida Saludables	
Remisión EPS		Uso de EPPP	X	Dejar de Fumar	
Seguimiento por ARL		SVE ergonómico		Control de Peso	
Completar esquema Vacunas		SVE auditivo		Dejar y/o reducir bebidas alcohólicas	
Continuar tto Médico		SVE Cardiovascular:		Hacer deporte	
Completar Caso por ARL		SVE Visual:		Hacer dieta baja en grasas y harinas	
Calificación de origen		No alzar peso mayor de:		Pausas activas	X

Capacitacion en Higiene postural

CERTIFICO QUE NO HE OMITIDO INFORMACIÓN SOBRE MI ESTADO DE SALUD Y PUEDE SER VERIFICADO Y CONFIRMADO

Dr. Jorge Armando Avila Fajardo
Médico Especialista en Salud Ocupacional
T.P. 0[illegible]292

FIRMA CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA

Calle 52 No. 13 - 14 Barrio Colombia Tel. 607 600 86 90 Cel: 300 437 24 29 - 311 462 34 49 Barrancabermeja
vivianathomas116@hotmail.com

Scanned with CamScanner

DECLARACIÓN DE CONFLICTO O NO CONFLICTO DE INTERÉS

Manifiesto conocer las implicaciones legales de incurrir en alguna de las causales de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad conforme al marco legal vigente (Ley 2013 de 2019 y Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021) y me comprometo a informar cualquier conflicto que a nivel personal llegue a comprometer la estabilidad económica, moral y particular de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derecho de Autor, en adelante UAE-DNDA.

Por lo tanto, JHON JAIRO VALENCIA TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º91472466 de Bucaramanga, vinculado a la UAE-DNDA en calidad de contratista declaro a la firma de este documento que:

SÍ: ____ NO: XXX me encuentro en una situación de conflicto de interés real.

Si su respuesta fue “SÍ”, proceda a describir la causal de conflicto de interés:

La causal de conflicto de interés consiste en:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

En virtud de lo anterior, solicito se estudie y comunique la decisión que se tome.

Si su respuesta fue “NO”, pero se encuentra en una situación de conflicto de interés aparente, describa dicha situación y ofrezca toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es real ni potencial:

Descripción de la situación:

_____
_____
_____
_____
_____

_____
_____
_____

Información relacionada:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

En todo caso, me comprometo a informar cualquier conflicto de interés que surja durante la vinculación con la entidad.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 días de enero de 2026.



_____
Nombres y Apellidos:
Cédula de Ciudadanía No.

DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – LA/FA

En cumplimiento a la política de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de conformidad con la normatividad legal existente.

Yo, JHON JAIRO VALENCIA TORRES identificado con C.C No. 91472466, obrando en nombre propio, Declaro bajo la gravedad de juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el código penal:

- Que mis recursos provienen de actividades lícitas y están vinculados al giro normal de mis/sus actividades, por lo cual los mismos no provienen de ningún tipo de actividad ilícita de las que se encuentran contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
- Que no he efectuado transacciones u operaciones relacionadas o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas tipificadas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.
- Que los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos o negocios jurídicos celebrados con la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en código penal colombiano o cualquier norma que modifique, adicione, o sustituya.
- Que en desarrollo de las operaciones propias de la actividad en que consista el contrato o negocio jurídico celebrado con la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA, no contrataré, ni tendré vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique.
- Que no existe contra mi investigaciones o procesos penales por delitos dolosos.
- Que en el evento que tenga conocimiento de algunas de las circunstancias descritas en los dos puntos anteriores, me comprometo a comunicarlo de inmediato a la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA.
- Que con la firma del presente documento, se entiende que otorgo mi consentimiento, por lo que en consecuencia autorizo a la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA, a comunicar a las autoridades nacionales, sobre alguna o cualquiera de las situaciones en este documento descritas,

así como a suministrar a las autoridades competentes, toda la información personal, pública, privada o semiprivada que sobre mí ellas requieran. Así mismo, para que la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, efectué los reportes a las autoridades competentes, que considere procedentes de conformidad con sus reglamentos y manuales relacionados con su sistema de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, exonerándola de toda responsabilidad por tal hecho.

- Que toda la documentación e información aportada en el marco del proceso No. DNDA-013-2026, es veraz y exacta, estando la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato o negocio jurídico, si verifica, o tiene conocimiento que ello no es así.

Atentamente,



JHON JAIRO VALENCIA TORRES
Cédula de Ciudadanía No. 91472466

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Que bajo la gravedad de juramento afirmo que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales, que no me encuentro incurso en las inhabilidades para celebrar contratos con el Estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios vigentes, de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 núm. 7º y 52 de la citada ley, de los efectos legales consagrados en el artículo 44 núm. 1º de la misma norma y que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 literal j), y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.

Lo anterior se entiende prestado con la firma del presente documento.

La presente certificación se expide el día catorce (14) del mes de enero de 2026, con destino a la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor.



JHON JAIRO VALENCIA TORRES
Cédula de Ciudadanía No. 91472466

Bogotá D.C., enero 14 de 2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
RAD. No.: 2-2026-6806 HORA: 12:55
FECHA: 14-01-2026
DEP.: OFICINA ASESORA JURÍDICA
FOLIOS: 3

Doctor
JHON JAIRO VALENCIA TORRES
Correo electrónico: Valencia.torres.jhon@gmail.com

Respetado Doctor Valencia:

Cordialmente me permito remitir, solicitud de cotización para suscribir contrato con la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, U.A.E. adscrita al MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto: *"Prestar los servicios profesionales legales para adelantar los procedimientos de conciliación en derecho que se tramitan en el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA", de conformidad con lo establecido en el proyecto de inversión 2024-2027 con identificación ficha BPIN 202300000000066.",* en los siguientes términos:

La oferta y/o cotización debe contener:

Nombres	
Apellidos	
Documento de identidad	
Profesión / Nivel educativo	
Dirección	
Ciudad	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	

PLAZO: 11 meses
VALOR A COTIZAR U OFERTAR: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000)

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

a) **Estudios:**

- Título profesional en Derecho.
- Diplomado o capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos realizado en institución avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

b) **Experiencia**

- Acreditar dos (2) años de experiencia en el ejercicio de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, específicamente en conciliación.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Tramitar oportunamente las solicitudes de conciliación que le sean asignadas por el supervisor, discriminando los asuntos nuevos para cada periodo.
2. Cumplir con los preceptos del reglamento interno del centro de conciliación y las normas que rigen el trámite conciliatorio.
3. Citar a las partes por los medios establecidos en el reglamento interno, asignando los números de salida de la entidad enlazados con los de entrada asignados con la radicación.
4. Realizar el seguimiento correspondiente de cada caso hasta el cierre del mismo en la plataforma SICAAC, dando cumplimiento a los parámetros indicados por el Ministerio de Justicia.
5. Atender las audiencias de conciliación programadas en relación con los trámites asignados, en los términos de la Ley 2220 de 2022, y las que resulten concordantes.
6. Comunicar al director del Centro de conciliación sobre la existencia de inhabilidades y/o incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto.
7. Expedir según el caso, las correspondientes actas de conciliación o constancias de ley, informando a la Secretaría del Centro de Conciliación, acerca de todas y cada una de las actas y constancias que se carguen en la plataforma SICAAC.
8. Entregar los informes periódicos al supervisor, dentro de los primeros 3 primeros días hábiles de cada mes o del periodo contractual con las evidencias del caso, y demás soportes requeridos por el supervisor.
9. Dar cumplimiento en lo que a él corresponda al sistema de evaluación y seguimiento, en especial la verificación del cumplimiento de los acuerdos y la atención en los casos de incumplimiento.
10. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
11. Asistir a las capacitaciones, reuniones, mesas de trabajo y demás espacios programados por el Centro de Conciliación, el supervisor o el ordenador del gasto.
12. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas inherentes que le sean asignadas y surjan como consecuencia de la naturaleza y ejecución del objeto contractual, así como las demás que le sean indicadas por el supervisor del contrato.

Al efecto, debe declararse con la propuesta de servicios, para la eventual celebración del contrato, que:

1. El contratista se encuentra debidamente facultado para presentar esta propuesta de servicios.
2. El contratista, en el evento de suscribir el contrato, lo ejecutará con total autonomía e independencia técnica, operativa, financiera, y administrativa, en consecuencia, no existirá ni se creará relación laboral alguna con la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.
3. El contratista, en el evento de suscribir el contrato, declarará el valor de la cotización de servicios profesionales, IVA y demás impuestos de ley incluidos.
4. El contratista, en el evento de suscribir el contrato, declarará el plazo en el cual ejecutará la propuesta.
5. El contratista, en el evento de suscribir el contrato, manifestará (Si / No), encuentro incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia.
6. El contratista, en el evento de suscribir el contrato, autorizará el envío de comunicaciones y notificaciones a través de los datos suministrados en el presente documento.
7. Conoce el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa", que se encuentra publicado en la página web www.derechodeautor.gov.co (https://www.derechodeautor.gov.co/sites/default/files/2025-09/MODIFICACION%20REGLAMENTO%20CENTRO%20DE%20CONCILIACI%C3%93N%20Y%20ARBITRAJE%20FERNANDO%20HINESTROSA%2Cseptiembre%202024.pdf)
8. El contratista, en el evento de suscribir el contrato *debe solicitar su inscripción en la lista de conciliadores del centro, dirigida a la Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje* "Fernando Hinestrosa", acompañada de los soportes documentales que acreditan los requisitos exigidos por el artículo 13 del reglamento interno del mismo.

Atentamente,

GARZON ROJAS INGRID BIBIANA

Firmado digitalmente por GARZON ROJAS INGRID BIBIANA
Fecha: 2026.01.14 13:36:59 -05'00'

INGRID BIBIANA GARZÓN ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

Ciudad

Asunto: Autorización Tratamiento de Datos Personales

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales, así como la consulta en las diferentes bases de datos como requisito previo para celebrar contratos con el estado.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará conforme a la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales dispuesta por la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Por consiguiente, manifiesto que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que, como titular de la información, fui informado sobre mis derechos como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos, las cuales podré ejercer a través de los canales presenciales, el correo electrónico: compras@derechodeautor.gov.co, línea telefónica disponible (601) 786-82-20 ext. 1121 de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm, en jornada continua.

Se suscribe en la ciudad de Bogotá, el día 14 de enero de 2026.

Nombre JHON JAIRO VALENCIA TORRES

Cédula 91472466

Celular 3182102782

Firma 